

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

ESCUELA DE POSGRADO

Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal



Tesis

**El desempeño procesal de la defensa técnica de los imputados y la actividad
indagatoria durante la investigación preparatoria en el distrito fiscal de La
Victoria**

para obtener el grado académico de:

Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal

Autor:

Bach. Eddy Adolfo Llontop Chumioque

Asesor:

Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo

<https://orcid.org/0000-0003-1575-8941>

Lambayeque, Perú

2026

El desempeño procesal de la defensa técnica de los imputados y la actividad indagatoria durante la investigación preparatoria en el distrito fiscal de La Victoria



Bach. Eddy Adolfo Llontop Chumioque
Autor



Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
Asesor

Tesis presentada para optar el grado académico de:
Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal

Aprobado por:



Mg. Carlos Manuel Antenor Cevallos de Barrenechea
Presidente del jurado



Mg. Mary Isabel Colina Moreno
Secretario del jurado



Dr. Carlos Alberto Sánchez Coronado
Vocal del jurado

Lambayeque, Perú
2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

131

Siendo las 12:00 horas del día viene (13) de MAYO del año Dos Mil

VEINTICINCO, en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 187-2025-EPG de fecha CIN 05-05-25 conformado por:

MG. CARLOS MANUEL ANTONIO CERVINO DE ROSALES PRESIDENTE (A)

MG. MARY LARET COCINA MORENO SECRETARIO (A)

DR. CARLOS DIBERTO SANCHEZ CORONADO VOCAL

ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS IMPUTADOS Y LA ACTIVIDAD INDEFENSORIA DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DISTRITO FISCAL DE LA VICTORIA

presentado por el (la) Tesisista EDDY ADOFO HOUTOP CHUMIQUE

sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 187-2025-EPG de fecha 05.05.2025

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 17 puntos que equivale al calificativo de BUENO

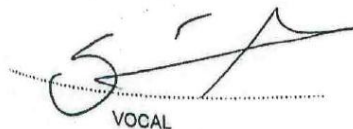
En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de:

MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESO PENAL

Siendo las 13:25 horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.


PRESIDENTE


SECRETARIO


VOCAL

ASESOR

ANEXO 01

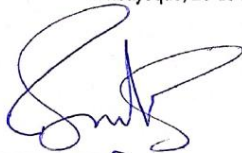
CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO usuario revisor del documento titulado: EL DESEMPEÑO PROCESAL DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS IMPUTADOS Y LA ACTIVIDAD INDAGATORIA DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DISTRITO FISCAL DE LA VICTORIA cuyo autor es: EDDY ADOLFO LLONTOP CHUMIOQUE, identificado con documento nacional de identidad 44556476; declaro que la evaluación realizada por el Programa Informático, ha arrojado un porcentaje de similitud de 19% verificable en el Resumen de Reporte automatizado de similitudes que se acompaña.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 25 de noviembre de 2024



Freddy Hernández Rengifo
DNI 17450122
USUARIO

Precisar, si es docente, asesor, docente investigador, administrativo u otro)

Se Adjunta:

- Resumen del Reporte automatizado de similitudes
- Recibo digital

El desempeño procesal de la defensa técnica de los imputados y la actividad indagatoria durante la investigación preparatoria en el distrito fiscal de La Victoria

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%	19%	5%	9%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	7%
2	vbook.pub Fuente de Internet	3%
3	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	1%
8	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%


Freddy Hernández Rengifo
DNI 17450122



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Eddy Adolfo Llontop Chumioque
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: El desempeño procesal de la defensa técnica de los imputa...
Nombre del archivo: Eddy_Llontop.docx
Tamaño del archivo: 278.76K
Total páginas: 101
Total de palabras: 30,660
Total de caracteres: 160,497
Fecha de entrega: 23-nov.-2024 12:18p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2529708177

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN CIENCIAS

CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



TESIS

El desempeño procesal de la defensa técnica de los imputados y la actividad indagatoria durante la investigación preparatoria en el distrito fiscal de La Victoria

Investigador:
Bach. Llontop Chumioque Eddy Adolfo

Asesor:
Dr. Freddy Widmar Hernandez Rengifo

Lambayeque, 2024



Freddy Hernández Rengifo
DNI 17450122

Dedicatoria

Se dedica éste trabajo de investigación al grupo humano más importante para el tesista, quienes con su apoyo sincero e incondicional, han proporcionado esa fuerza emocional para lograr las metas proyectadas en la vida, también a los colegas que con sus aportes, comentarios y recomendaciones han enriquecido el contenido y dirección de la investigación, esperando que con los alcances de la tesis se contribuya a lograr una sociedad más justa, cimentada en los valores propios sobre los cuales se erige el derecho penal.

Agradecimiento

El sincero, cariñoso y fraterno agradecimiento para mis padres, esposa, hijos, hermanos, y sobre todo al eterno hacedor porque con su apoyo incondicional se ha logrado los objetivos académicos que se cristalizan en la presente investigación.

Índice General

Acta de sustentación	¡Error! Marcador no definido.
Declaración jurada de originalidad.....	¡Error! Marcador no definido.
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento	viii
Índice General.....	ix
Índice de Tablas.....	x
Índice de Figuras	xi
Resumen	xii
Abstract	xiii
Introducción	14
Capítulo I. Diseño Teórico.....	20
1.1. Antecedentes de la Investigación	20
1.2. Base Teórica	22
1.3. Hipótesis.....	46
Capítulo II. Métodos y Materiales.....	47
2.1. Tipo de Investigación	47
2.2. Método de Investigación	47
2.3. Diseño de Contrastación	48
2.4. Población, Muestra y Muestreo.....	48
2.5. Técnicas, Instrumentos, Equipos y Materiales de Recolección de Datos	48
2.6. Procesamiento y Análisis de Datos.....	49
Capítulo III. Resultados.....	50
Capítulo IV. Discusión.....	70
Conclusiones	97
Recomendaciones	100
Referencias Bibliográficas.....	101
Anexos.....	104

Índice de Tablas

Tabla 1: Derechos fundamentales del imputado en la investigación preparatoria	50
Tabla 02: Funciones del Ministerio Público en la investigación preparatoria	51
Tabla 03: Funciones del imputado a través de la defensa técnica en la investigación preparatoria.....	52
Tabla 04: Valor procesal de los elementos de cargo en la investigación preparatoria	54
Tabla 05: Valor procesal de los elementos de descargo en la investigación preparatoria.....	55
Tabla 06: Casos tramitados en el año 2019-2021 en la fiscalía provincial Mixta de La Victoria	56
Tabla 07: Casos tramitados en el año 2022 en la fiscalía provincial Mixta de La Victoria.....	65
Tabla 08: Sistema valorativo basado en el artículo 84 del Código Procesal Penal	81
Tabla 09: Casos 2019-2021 – Cuantificación de la valoración	82
Tabla 10: Casos 2022 Cuantificación de la valoración.....	85

Índice de Figuras

Figura 01: Derechos fundamentales del imputado en la investigación preparatoria	
51	
Figura 02: Funciones del Ministerio Público en la investigación preparatoria.....	52
Figura 03: Funciones del imputado a través de la defensa técnica en la investigación preparatoria.....	54
Identificar el valor procesal de establecer los elementos de cargos y de descargo durante la investigación preparatoria	54
Figura 04: Valor procesal de los elementos de cargo en la investigación preparatoria	
55	
Figura 05: Valor procesal de los elementos de descargo en la investigación preparatoria.....	56
Figura 06: La defensa en las fiscalías Mixtas de La Victoria 2019-2022	89

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general el establecer si el debido desempeño procesal de la defensa técnica de los imputados, influye significativamente en la actividad indagatoria del Ministerio Público durante la investigación preparatoria, en las fiscalías provinciales mixtas de La Victoria durante el período 2019-2022, habiéndose planteado la interrogante ¿De qué manera el desempeño de la defensa técnica de los imputados, influye en la actividad indagatoria del Ministerio Público durante la investigación preparatoria, a partir del análisis de las carpetas fiscales durante el año 2019-2022, en las fiscalías provinciales mixtas de la Victoria?, siendo que para despejar dicha incógnita se ha utilizado un enfoque metodológico mixto, al haberse aplicado una encuesta con un cuestionario tipo Likert a un total de 55 profesionales especialistas en derecho penal y procesal penal entre los cuales se encuentran fiscales penales, jueces penales y abogados de la defensa libre que se dedican a la defensa penal, además del análisis de 14 casos que han sido tramitados en la fiscalía provincial Mixta de La Victoria en razón de 8 casos del año 2019-2021 y 6 del año 2022, lo cual ha permitido arribar a la principal conclusión que el desempeño procesal de la defensa técnica de los imputados, influye en la actividad indagatoria del Ministerio Público durante la investigación preparatoria, pues del análisis de carpetas fiscales durante el año 2019-2022, tramitadas en las fiscalías provinciales mixtas de la Victoria se tiene que durante aquel período se pudo validar que uno solo de los casos investigados, la defensa técnica ha cumplido con los parámetros establecidos por el artículo 84 del Código Procesal Penal que se corresponde al signado con el No 2406094500-2021-2880-0 que solo representa el 7.14% de la muestra teniendo en cuenta que se trata de 8 casos del año 2019-2021 y 6 del año 2022, por ende la defensa técnica es ineficiente en un porcentaje de 92.86%, lo que evidentemente genera un grave perjuicio en el sistema garantista procesal peruano, siendo entonces necesario que se incorpore en el artículo 373 del mismo código la causal de admisión de nueva prueba por la defensa ineficaz producida en la etapa de investigación preparatoria.

Palabras claves: Defensa eficaz, imputado, proceso penal, prueba nueva, averiguación de la verdad.

Abstract

The general objective of this investigation was to establish whether the proper procedural performance of the technical defense of the accused significantly influences the investigative activity of the Public Prosecutor's Office during the preparatory investigation, in the mixed provincial prosecutor's offices of La Victoria during the period 2019-2022, having raised the question How does the performance of the technical defense of the accused influence the investigative activity of the Public Prosecutor's Office during the preparatory investigation, based on the analysis of the fiscal files during the year 2019-2022, in the mixed provincial prosecutor's offices of La Victoria?, being that to clear up this unknown, a mixed methodological approach has been used, having applied a survey with a Likert-type questionnaire to a total of 55 professionals specialized in criminal law and criminal procedure, among which are criminal prosecutors, criminal judges and free defense attorneys who are dedicated to criminal defense, in addition to the analysis of 14 cases that have been processed in the Mixed Provincial Prosecutor's Office of La Victoria in reason for 8 cases from the year 2019-2021 and 6 from the year 2022, which has allowed us to reach the main conclusion that the procedural performance of the technical defense of the accused influences the investigative activity of the Public Prosecutor's Office during the preparatory investigation, since from the analysis of fiscal files during the year 2019-2022, processed in the mixed provincial prosecutor's offices of La Victoria, it is clear that during that period it was possible to validate that only one of the cases investigated, the technical defense has complied with the parameters established by article 84 of the Criminal Procedure Code that corresponds to the one signed with No. 2406094500-2021-2880-0 which only represents 7.14% of the sample taking into account that these are 8 cases from the year 2019-2021 and 6 from the year 2022, therefore the technical defense is inefficient in a percentage of 92.86%, which evidently generates serious harm in the Peruvian procedural guarantee system, it is then necessary to incorporate in article 373 of the same code the grounds for admitting new evidence due to ineffective defense produced in the preparatory investigation stage.

Keywords: *Effective defense, accused, criminal process, new evidence, ascertainment of the truth.*

Introducción

Situación problemática

El derecho de defensa en la actualidad está considerado como un derecho fundamental recogido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puesto que en el artículo 14 numeral 3 señala taxativamente que toda persona tiene derecho a defenderse de las imputaciones o cargos que se formulan en su contra a través de un abogado defensor, dado que es su derecho el contar con dicha defensa.

La actualidad demuestra que una sociedad que se plazca de llamarse democrática debe garantizar el ejercicio de derechos para sus ciudadanos, y el cumplimiento de deberes de los mismos. Esto implica entonces, que incluso en estas sociedades se acepta que frente al quebrantamiento de las obligaciones por parte de las personas, éstas últimas se les reconocen garantías fundamentales incluso así hayan cometido conductas reprochables como son los delitos de repercusión penal.

Entre las garantías que se señalan se debe respetar a los sujetos a quienes se les procesa penalmente, tenemos el denominado Principio de Presunción de inocencia y junto a éste, el del debido proceso y el derecho a la defensa técnica, como parte del respecto que todo investigado tiene a la dignidad de su persona.

Pero sin duda, siempre el que resulta más polémico en su ejercicio es el del derecho a la defensa técnica, de tal manera que empieza por conferir al procesado la facultad de elegir al letrado que mejor represente su interés personal y procesal, por lo que el profesional seleccionado no sólo acompañará de manera presencial al procesado, sino que además su participación ha de ser de orientación dentro de la estrategia y su correspondiente desarrollo.

La defensa técnica advertirá que los medios probatorios que se recogen durante la investigación preparatoria son aquellos que la van a permitir su defensa y que van a fortalecer su teoría del caso, de tal manera que incluso si es que optan por una terminación anticipada, deben propender a certificar procesalmente aquellos elementos de convicción que les permita atenuar la pena y que procure que el juez penal apruebe el acuerdo arribado con entre las partes.

Sin embargo, muchas veces la defensa técnica de los procesados es asumida como una mera acción de compañía del procesado en los actos de investigación, una mera actividad de aceptación de los actos fiscales, o una tan solo una serie de actos obstruccionistas de la investigación que poco o nada trascienden para los intereses de los procesados.

No se debe olvidar entonces que asumir una defensa técnica penal supone de una parte la puesta en vigencia de una serie de mecanismos de parte del letrado patrocinador a fin de recabar los elementos de convicción que formen parte de la defensa del apelante, y de la posición que se haya asumido en la teoría del caso del investigado. No hacerlo sería condenar (por decirlo de alguna manera) a la indefensión al defendido y dejar que prevalezca siempre la teoría del caso que presenta el Ministerio Público, entendiendo incluso que puede que al final no sea justa la condena a imponer o que la misma sea desproporcional con respecto a la real dimensión del delito.

Siempre se ha indicado que no es lo mismo por ejemplo un robo al banco en el que se sustraen cincuenta mil soles, frente al robo de un celular en el que ha mediado la violencia fuerza para acceder al apoderamiento. Esto supone de todas maneras, que corresponde a la defensa del investigado procurar recoger los medios probatorios que permitan tanto al fiscal como al propio juez penal considerar la rebaja de la pena por debajo del mínimo legal establecido por el artículo 189 del Código Penal, pues, hoy día no se acepta una disminución de la pena tan sólo con la argumentación que realiza el abogado defensor del encausado.

Entonces, frente a esto, nos preocupa en afán investigador, conocer cómo es que frente al vencimiento de la presunción de inocencia como garantía de los derechos del procesado, el abogado defensor ha tenido la previsión de acumular medios probatorios que permitan precisamente apostar por la disminución de la pena en base al contenido de los medios probatorios acumulados durante la investigación preparatoria.

No debemos olvidar que si bien es cierto es obligación del Ministerio Público recabar los elementos de cargo y los elementos de descargo, en la práctica corresponde también a la defensa de los encausados presentar los medios de

investigación que deben ser realizados por el fiscal provincial penal, para más adelante poder consolidar la teoría del caso que más convenga a la parte acusadora.

De no formular requerimientos de medios probatorios, se estaría supeditando que el pronunciamiento sobre la defensa del procesado sea en base a los medios recopilados por el Ministerio Público, pero bajo la perspectiva de acumulación de medios de cargo, los que poca utilidad puede representar al procesado para los fines de su defensa.

Por esto, la importancia de promover este tipo de estudios en la medida en la que toda sentencia debe ser justa, es decir, apropiada al hecho cometido y bajo las circunstancias de la comisión con la única finalidad de la que condena a imponer sea realmente justa.

En ese sentido lo que se propone con la presente investigación en un porcentaje representativo de las carpetas fiscales sometidos a investigación preparatoria durante el año 2022, en el Distrito Fiscal de Lambayeque, específicamente en las fiscalías provinciales penales de La Victoria, poniendo mayor énfasis a los casos en los que exista flagrancia delictiva, pues es en esta vertiginosa parte de la investigación que se deben reunir los medios probatorios que incluso permitan establecer una pena justa que representa la magnitud del daño ocasionado.

En cuanto a la formulación del problema de investigación, ha de considerarse que en la presente investigación lo que se pretende es establecer cómo la defensa técnica de los investigados plantea los casos durante la investigación preparatoria, y como consecuencia de esto cómo es que procede a proponer la realización de actos orientados a recabar elementos de convicción, a fin de consolidar la teoría de caso que propone.

Por ello el problema en el presente caso queda determinado de la siguiente forma:

¿De qué manera el desempeño de la defensa técnica de los imputados, influye en la actividad indagatoria del Ministerio Público durante la investigación preparatoria, a partir del análisis de las carpetas fiscales durante el año 2019-2022, en las fiscalías provinciales mixtas de la Victoria?

Teniendo en cuenta la pregunta problemática se han planteado los siguientes objetivos, como objetivo general se ha plantea Establecer cómo el desempeño procesal de la defensa técnica de los imputados, influye en la actividad indagatoria del Ministerio Público durante la investigación preparatoria, a partir del análisis de carpetas fiscales durante el año 2019-2022, en las fiscalías provinciales mixtas de la Victoria; mientras que como objetivos específicos se plantean a los siguientes: a) Precisar los derechos fundamentales y garantías procesales del imputado sometido a una investigación preparatoria; b) Señalar las funciones que deben desempeñar las partes procesales durante la investigación preparatoria; c) Identificar el valor procesal de establecer los elementos de cargos y de descargo durante la investigación preparatoria; c) Analizar los casos fiscales durante la investigación preparatoria, de las fiscalías provinciales mixta de La Victoria durante el período 2019-2022; y, d) Proponer, de ser necesario, una modificación legislativa de *lege ferenda* de la normativa relativa a la admisión de prueba nueva a efectos que se regule una causal basada en la defensa técnica ineficaz del imputado.

Se plantea como hipótesis a ser validada el que el debido desempeño procesal de la defensa técnica de los imputados, influye significativamente en la actividad indagatoria del Ministerio Público durante la investigación preparatoria, en las fiscalías provinciales mixtas de La Victoria durante el período 2019-2022.

De lo antes expuesto se tiene que surgen como variables de estudio las siguientes **Variable Independiente:** El desempeño procesal de la defensa técnica de los imputados; **Variable Dependiente:** Actividad indagatoria del Ministerio Público durante la investigación preparatoria.

La presente investigación se justifica en su orientación teórica en cuanto a que se desarrollan las teorías relativas al derecho fundamental a la defensa, así como el significado y desarrollo de la actividad indagatoria que realiza el Ministerio Público a nivel de flagrancia. A ello se suma que como durante el plazo de la investigación preparatoria se afronta la posibilidad de perder la libertad personal, se analiza la libertad personal, además del proceso penal en general.

La justificación práctica se funda en que al advertirse la significancia que tiene la actividad de la defensa en el imputado durante el desarrollo de la etapa indagatoria,

con el resultado de la investigación se pone de manifiesto que la actividad del Ministerio Público se aparta del principio de objetividad que lo conmina a llevar a cabo actividades en ambos sentidos; es decir, recabar los elementos de cargo y de descargo que conlleven a delimitar si es posible imponer una pena privativa de la libertad. Esa circunstancia ha de conllevar a que la labor del abogado defensor se convierta en un eje nuclear para abordar a la realidad de los hechos. En ese sentido, habiéndose orientado la investigación a establecer la significancia que tiene para el imputado contar con una adecuada defensa durante la actividad indagatoria del Ministerio Público con la investigación se sientan las bases de exigencia no solo para la defensa sino también para la representación fiscal como partícipes elementales del derecho a la defensa. Con ello se demuestra que existe un problema que derribar a fin de evitar que al final el procesado resulta ser víctima de un sistema en el que el propio Ministerio Público teniendo la conducción del proceso tiene también junto así las condiciones de éxito del caso que viene investigando, pues si bien se les exige plenamente que recojan los elementos de convicción de cargo y a la vez los de descargo, conforme le ordena la ley, muchas veces dista de tal, por ende, con la investigación se complementan los fundamentos del sistema acusatorio que no solo busca contar con una figura decorativa bajo el rotulado “abogado defensor” sino que se torna como una correcta y adecuada materialización del derecho a la defensa.

En relación a la justificación metodológica, la investigación resulta relevante porque se hizo uso de técnicas de recopilación de datos y análisis de casos que han servido para llegar a la certeza que la defensa técnica dista mucho de aportar elementos de convicción dirigidos a desvincular a los imputados de los cargos que se les imputa, asimismo demuestra que la potestad que se le brinda al Ministerio Público de admitir un elemento de convicción se ha convertido en una suerte de barrera para la demostración de elementos de recibo.

Por ello, el estudio deviene en importante en atención a que, brindando las condiciones de conocer la etapa de investigación preparatoria desde la perspectiva de la defensa, ha permitido reconocer los requisitos que debe tener la defensa técnica, conocer también las adversidades en las que se ejecuta la misma, y esto pensando en que el estado no puede reprochar una conducta como si fuera una venganza contra un individuo que ha delinquido.

Capítulo I. Diseño Teórico

1.1. Antecedentes de la Investigación

A nivel internacional se encontraron los siguientes:

Hoyos y Parra (2024) en el artículo “La vulneración del derecho de defensa, cuando no existe igualdad de armas en materia penal en Colombia” analiza la constante lucha que desarrollan los operadores del derecho en Colombia con la finalidad de eliminar los rasgos de violencia que por décadas se han producido en su país, llegando a la conclusión que tanto la constitución, los decretos, las leyes y aquellos códigos que regulan la convivencia garantizan actualmente la aplicación y priorización de los derechos humanos dentro de los cuales se haya el derecho a la defensa en los órganos jurisdiccionales de todo el país colombiano, ello por cuanto lo que se busca es alcanza niveles elevados de justicia, tratando de evitar vulneraciones al referido derecho, pues la regla general es que si se respeta el derecho a la defensa, es probable llegar a una verdadera justicia.

Rodríguez (2018) en la investigación denominada “El cumplimiento del derecho a la defensa técnica desde que se produce la aprehensión por delito flagrante hasta la presentación del imputado ante la autoridad judicial en el marco del proceso penal ordinario venezolano” que planteó como objetivo general establecer la relevancia que tiene el derecho a la defensa en el proceso penal venezolano que tuvo un enfoque cualitativo, luego de analizar la normativa relativa al proceso penal y su fundamento constitucional llega a concluir que el derecho a la defensa se erige como un elemento central y vital para el estado de derecho venezolano que abarca en amplitud a todas las garantías que se encuentran enumeradas en la constitución venezolana.

Carrión (2016), en la tesis titulada “El Derecho a la Defensa Como Garantía Básica del Debido Proceso”, que tuvo como objetivo general verificar la correcta aplicación del derecho a la defensa en subordinación al principio del debido proceso, para lo cual utilizó metodología cualitativa, por lo que tras analizar la norma constitucional llega a la conclusión que el derecho a la defensa es una de las manifestaciones que se encuentran establecidas en el numeral 22 del artículo 76 de la Norma

Suprema, que se a su vez se complementan con derechos fundamentales como lo son la tutela jurisdiccional efectiva y la gratuidad de la justicia.

A nivel nacional se han hallados los siguientes:

Cano (2018) en la tesis denominada “El Derecho a la Prueba, a la Defensa Eficaz y a la Igualdad como fundamentos para admitir medio de prueba nuevo y el reexamen en el Proceso Penal Peruano”, que tuvo como objetivo principal analizar el derecho a la prueba, a la igualdad y a la defensa eficaz en el marco del nuevo proceso penal, para lo cual desarrolló un enfoque cuantitativo que tras la aplicación de las encuestas a la población elegida obtuvo como principales conclusiones que el Derecho a la prueba, a la verdad y a la defensa son derechos y garantías constitucionales, por ende, de observancia obligatoria en todo proceso, en especial, cuando de por medio está dirigida a enervar otro derecho fundamental, como es el derecho a la libertad, siendo así reporta también que es la defensa eficaz, el verdadero sustento constitucional para proceder al reexamen de la admisión de una prueba en el nuevo proceso penal.

Mejía y Vílchez (2018) en la investigación denominada “Efecto Jurídico del Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 en protección del Derecho de Defensa: en el distrito de Cajamarca durante el año 2016” que tuvo como objetivo general identificar las consecuencias procesales en la defensa del referido acuerdo, que tuvo un enfoque cualitativo pues analizó los procesos judiciales que se produjeron en el distrito de Cajamarca durante el año 2016 que le permitió concluir que el abogado defensor se encuentra en total desventaja sobre todo en el proceso inmediato, ello debido a que son solo 48 horas que tiene la defensa para preparar una teoría de caso, lo que no le permite realizar oposiciones frente a la posición de cargo del Ministerio Público con lo cual se evidencia que se afecta el derecho a la defensa.

A nivel local se han hallado los siguientes:

Salazar (2019) en la investigación denominada “Modificatoria del art. 19 del decreto supremo n°005-99-jus para garantizar el ejercicio de defensa de los abogados de oficio”, que planteó como objetivo general realizar una propuesta que modifique del Art. 19 del Decreto Supremo N°005-99-JUS que garantice el correcto ejercicio de

defensa de los abogados de la defensa pública, para lo cual utilizó un enfoque cuantitativo por el cual para garantizar el ejercicio de defensa de los abogados de oficio, puesto que la designación de un defensor de oficio en la actualidad constituye un mero acto formal y no constituye la real dimensión que encierra el derecho a la defensa en sí. Por lo general, la mala praxis en la defensa, ha conllevado a una indefensión produciendo una defensa ineficaz en el proceso penal peruano, por lo que urge una modificatoria que no solo se concrete en la actuación de los defensores públicos sino también en la mejora de los elementos de apoyo a la labor de la defensa pública.

Fang (2018) en la investigación denominada “Necesidad del Derecho a la Defensa Eficaz en el Proceso Inmediato Reformado”, presentada para obtener el grado de magister por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, dirigida a establecer si resulta necesaria reforzar la participación de la defensa en el proceso inmediato, que tuvo un enfoque cualitativo al haber analizado las diversas normas que establece la participación del abogado defensor en el proceso inmediato, como lo es código procesal penal, tiene como una de las principales conclusiones que en el proceso inmediato se debe permitir que la defensa que es ejercida por el abogado del imputado se haga de forma efectiva, sin que se abuse del *ius puniendi* que vislumbre un amedrentamiento al imputado con la finalidad de llegar a un sistema negocial que afecte al imputado, en razón de ello, se postula que el proceso inmediato solo debe aplicarse en el caso que todas las actividades indagatorias se agotaron.

1.2. Base Teórica

Dentro de los elementos teóricos que se requieren desarrollar se tiene en primer término analizar doctrinariamente lo que significa la defensa.

Sobre el derecho a la defensa se tiene lo siguiente:

El derecho de defensa es concebido como:

Moreno (2010) señala que el derecho a la defensa es un derecho fundamental reconocido en la Constitución y las normas de derechos humanos y que debe ser defendido en todos los procedimientos judiciales. Esto es parte del debido proceso

y un requisito indispensable para su efectividad. Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses individuales ante tribunales y autoridades de forma que se garantice la efectiva implementación de los principios de igualdad y no contradicción de las partes.

Cruz (2015) señala que durante muchos años, este derecho no se respetó plenamente y las garantías procesales fueron inadecuadas. En la década de 1990, la Constitución Política de Colombia de 1991, por ejemplo, creó un marco legal más sólido para proteger los derechos fundamentales, incluido el derecho a la defensa, y la nueva constitución aseguró que todas las personas recibieran un trato justo y equitativo.

Continúa señalando Cruz (2015) que se ha establecido garantías procesales que hacen prevalecer el derecho a la defensa. Del mismo modo, otros organismos internacionales han resaltado aspectos importantes que surgen del tema de los derechos de defensa, por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Resolución 217 A de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Ley de fecha 10 de diciembre de 1948, establece que toda persona, en condiciones de completa igualdad, tiene derecho a audiencia pública y justa ante un tribunal independiente e imparcial para determinar sus obligaciones y absolver cualquier acusación formulada en su contra.

Ore (2019) señala que la Corte Constitucional resolvió que el derecho a la defensa es un elemento del debido proceso expresamente reconocido en el artículo 139, numeral 14 de la Constitución. En ese sentido como bien lo ha subrayado el Tribunal Constitucional, en el curso de un procedimiento judicial, una de las partes se ve impedida por un acto particular del órgano judicial de ejercer los medios necesarios y eficaces para defender sus derechos legítimos, en este caso sino se respeta dicho derecho el derecho a la defensa se vería afectado.

Ore (2019) continúa reportando que el derecho a la defensa incluye el derecho a tener pleno conocimiento de las acusaciones formuladas contra el imputado, ya que sólo así se puede realizar una defensa adecuada y eficaz. Esto se condice con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que toda

persona acusada de un delito penal deberá ser informado detalladamente de las acusaciones en su contra.

El Código Procesal Penal del año 2004, admite en su cuerpo legal diversas manifestaciones del derecho de defensa del imputado, de entre las cuales se precisan las siguientes: Información de sus derechos y de la imputación, el ejercicio del derecho de defensa desde las investigaciones preliminares, defensa material y técnica, derecho a acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria; el abogado defensor goza de todos los derechos, según el Art. 84 del código procesal penal; intervención del abogado defensor en la actividad probatoria; nulidad absoluta de una actuación procesal, si no hubo abogado; nulidad absoluta de una actuación procesal, por inobservancia del contenido esencial de derechos constitucionales.

Villalobos (2018) señala que los poderes sancionadores del Estado plantean un riesgo real de encarcelamiento y otros costos personales asociados con el mero hecho de estar sujetos a un proceso penal. La historia de la aplicación de la ley está llena de arbitrariedad e injusticia y, como resultado, se ha reforzado el valor del derecho a ser protegido de acusaciones de cualquier delito penal como uno de los derechos fundamentales que protege las libertades de todos los ciudadanos. La larga lucha por consolidar este derecho se expresa hoy en la fórmula normativa adoptada sin excepción en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en las constituciones políticas de todos los países de la región. Ya no puede haber ninguna duda de que la posibilidad real de protección contra el proceso penal es una garantía esencial del Estado de derecho.

El derecho a la defensa está consagrado en varios instrumentos internacionales en los que es común asentar que el derecho a la defensa es una garantía con carácter de intangible, como un derecho general a la asistencia de un defensor, esto es, un abogado de elección propia del acusado, generalmente llamado defensa técnica.

El artículo 14 letra d) del Pacto de Derechos Civiles, establece que una persona tiene derecho a estar presente en el juicio, defenderse o ser asistida por un abogado defensor de su confianza, a ser informada, si no tuviera abogado defensor, sobre

su derecho a tener uno y, siempre que el interés de la justicia exija que se le nombre defensor público gratuitamente, si no puede costearlo. En esencia, el literal e) del artículo expresado regula el derecho a contar con un defensor público, pues establece que el imputado tiene el derecho inalienable de ser asistido por un abogado defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, conforme a las leyes y normas internas, si el imputado no se defiende ni nombra abogado defensor dentro del plazo señalado por la ley.

Véase entonces que el derecho a la defensa es uno de índole complejo que incluye una serie de garantías como la presunción de inocencia; igualdad procesal; el derecho a un tribunal imparcial, preestablecido e independiente; el derecho a ser llevado ante un tribunal dentro de un plazo razonable; el derecho a guardar silencio; el derecho a ser oído y el derecho a presentar pruebas y otros que se conocen colectivamente como derecho a un juicio justo.

Es claro entonces que el derecho a la defensa incluye el reconocimiento del derecho a intervenir ante las autoridades judiciales, el ministerio público, la policía o cualquier otro organismo encargado de hacer cumplir la ley, para formular planes y acusaciones y presentar o contradecir las pruebas presentadas cuyo objetivo final del proceso es proteger los intereses del demandado.

Esto tiene en cuenta la naturaleza dual de la pretensión del acusado y al mismo tiempo limita la acción del Estado, ya que cualquier imposición de una pena que no esté precedida de un juicio justo carece de legitimidad.

En la ideología liberal de los derechos fundamentales, el derecho a la defensa se basa en el reconocimiento de la autonomía individual.

Su objetivo final es garantizar que el acusado tenga la oportunidad material de influir en el resultado del proceso. Por esta razón, el derecho de defensa contiene formas de expresión que pretenden no sólo limitar el poder del Estado, sino también dar al acusado espacio para decidir su propio destino.

Una de las garantías del derecho a la defensa en la que se encuentra una expresión de la autonomía individual es el derecho a guardar silencio, entendido como la

capacidad de tener control absoluto sobre la información que el imputado desea aportar al juicio (control sobre sus declaraciones). En otras palabras, el derecho a la defensa es básicamente el derecho a defender al imputado, es decir, el reconocimiento de su calidad como sujeto del proceso y no como objeto, ni siquiera objeto de protección.

Una de las principales manifestaciones del derecho a la protección es la posibilidad de contar con un asesor técnico. En principio, la defensa técnica, pero este derecho se amplió posteriormente para incluir a los traductores (derecho de gran importancia en países donde industrias importantes o la mayoría de la población no habla el idioma oficial) y, más recientemente, otros consultores técnicos (contables, peritos médicos forenses, calígrafos, etc.), que también forman parte del equipo de defensa. En cualquier caso, la principal manifestación del derecho a la protección técnica sigue siendo la posibilidad de contar con un defensor. El derecho a la protección técnica desempeña un papel fundamental como motor de todas las demás garantías judiciales justas. Si bien el derecho fundamental es protegerse a uno mismo, el desarrollo progresivo del derecho a lo largo de muchos siglos lo ha convertido en una disciplina compleja, llena de tecnicismos y peculiaridades, que puede convertir las garantías procesales en letra muerta, no existe intervención jurídica que pueda hacerlas cumplir. durante muchos años. beneficio del imputado. La exigencia de brindar la defensa por abogado está relacionada con su eficacia, ya que la defensa puede realizarse en igualdad de condiciones sólo en el Ministerio Público, si es brindada con calidad técnica y necesariamente por un especialista en la materia. La presencia de un abogado permite una adecuada defensa del procesado, no sólo representando a éste en determinadas actuaciones procesales y declaraciones o declaraciones del imputado, sino también ayudando al imputado a comprender el proceso al que está siendo sometido, y ayudarle a determinar una estrategia para combatirlo.

Sin embargo, no se debe ignorar la importancia del papel del abogado defensor porque la defensa es un derecho del imputado y una de sus principales manifestaciones, como se ha hecho denotar, siendo así, se delimita que el derecho a la defensa es un carácter más íntimo, dado que es la capacidad de contar con un abogado de confianza. Esta relación de confianza es muy importante y debe

entenderse en profundidad. La presencia de un abogado defensor no implica necesariamente la existencia de un derecho efectivo de defensa.

Desde la existencia de abogados de la Inquisición, cuya tarea principal era facilitar la confesión de los acusados, hasta defensores sólo formales que sólo realizaban la legitimación del proceso sin conocer a sus clientes, saltándose la defensa burocrática sin hacer nada más, la defensa se ha degenerado y solo se ha convertido en un derecho de carácter formal. Además del llamado al trabajo, la historia ha mostrado innumerables ejemplos de cómo los abogados se han presentado como defensores de la justicia en lugar de asesores de sus clientes, de cómo han preferido asegurar el progreso del proceso antes que la defensa técnica o como defensa técnica, todavía mantienen la vieja práctica inquisitorial de alentar a sus clientes a confesar porque es necesario revelar la verdad.

Frente a esta experiencia histórica –que afortunadamente ha sido superada con creces en muchos países, pero que aún no puede ignorarse– se debe enfatizar la idea de una relación de confianza mutua entre los clientes y sus abogados. Esto significa que, a nivel objetivo, para la defensa no existe ningún otro interés superior a los intereses especiales de su cliente y a nivel subjetivo, el acusado debe poder crear una relación de seguridad y apoyo suficiente por parte de su abogado, de tal forma que puedas expresarle tus intereses y versión de los hechos sin ningún temor. Por tanto, el derecho a un defensor técnico debe entenderse siempre como un derecho a un defensor de confianza.

Lo acotado resulta relevante debido a que cuando el imputado no puede conseguir un abogado defensor por sí mismo, el Estado tiene la obligación de proporcionárselo. Esta defensa proporcionada por el Estado (defensor público) no debe implicar una reducción del derecho a la defensa (ya afectado por la imposibilidad de obtener la defensa por medios propios) y debe, por tanto, reproducir una relación de confianza mutua. Como veremos, un modelo de defensa pública que corresponda al verdadero significado del derecho de defensa debe buscar, en la medida de lo posible, reproducir la relación de confianza que es parte esencial del derecho de defensa.

La defensa técnica vista desde la perspectiva de un derecho, implica lo siguiente:

La defensa de una persona es también un elemento clave en el diseño de una tutela procesal efectiva, ya que un juicio no puede considerarse respetuoso de la persona si no se le brinda la oportunidad de exponer sus argumentos, estrategia y los elementos de sustento jurídico necesarios. La defensa es, por tanto, también una norma jurídica de tutela procesal efectiva.

En cuanto al reconocimiento normativo, cabe hacer referencia a la Constitución cuando reconoce en el artículo 139, numeral 14 la existencia de un principio de que el derecho a la defensa no será privado en ninguna etapa del litigio.

Los instrumentos internacionales se centran en áreas específicas de los derechos de defensa, así, el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que a los individuos se les garantizan todas las garantías necesarias para protegerse, por otro lado, el artículo 14 numeral tercero literal d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos considera apropiado exigir que la defensa sea realizada no sólo de forma privada sino también por un abogado. A su vez, el artículo 8 numeral 2 literal c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos proporciona a los acusados tiempo y recursos suficientes para preparar y ejecutar una defensa.

Vale la pena preguntar si se deben tener en cuenta estas medidas en caso de violación de sus derechos de defensa. Esto ocurre cuando una persona no proporciona al juez los elementos necesarios para refutar los cargos en su contra o confirmar que su caso es correcto. Sin embargo, no todas las acciones que imposibilitan el ejercicio de una adecuada defensa son violaciones a la ley.

Respecto de lo anterior, el Tribunal Constitucional español, en el marco de la sentencia 237-1999 precisa lo siguiente: el derecho a la defensa es algo real, eficaz y actual, nunca latente o abstracto, algo concreto cuya limitación causa daño a la víctima sin expectativa alguna de peligro o riesgo comparable. Por eso siempre se ha hablado de indefensión material más que formal. En cuanto a la invulnerabilidad, la mera violación de un requisito diseñado como garantía es necesaria pero no

suficiente, siendo imperdonable su ocurrencia y la consiguiente falta de invulnerabilidad.

En resumen, las omisiones advertidas pueden ser condenadas en el plano de la legalidad, y en algunos casos también en otros ámbitos, pero considerar que la eficacia de la tutela jurídica queda debilitada o debilitada carece de trascendencia constitucional.

Por tanto, está claro que también hay que considerar si las pretensiones de los demandantes pueden considerarse una forma de violación del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

En este contexto, el Tribunal reafirma que al dictar sentencia respeta plenamente la independencia del poder judicial y decide únicamente si el juez ha tenido en cuenta los argumentos de la defensa presentados.

Según el artículo 138 de la Constitución, cabe señalar que la facultad de administrar justicia emana del pueblo y es ejercida por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos de conformidad con la Constitución y las leyes.

Este tipo de regulación significa que las decisiones judiciales se respetan plenamente y que ningún otro órgano, ni siquiera el Tribunal Constitucional, puede influir en ellas, salvo en casos de violación de derechos fundamentales.

Ello se trasluce de la aplicación de criterios básicos previstos en el segundo párrafo del artículo 139, segundo párrafo de la Constitución.

Ahora bien, ocurre que las decisiones dictadas por el Poder Judicial, si bien se tuvieron en cuenta los argumentos de la defensa, no se consideró procedente aceptarlos como válidos a los efectos de resolver el caso, pues se suele recurrir muchas veces a la fórmula que era inútil dilucidar la existencia de afectación al derecho a la defensa, porque no era objeto del proceso, pero eso significaba que, a juicio de los jueces, lo importante es el proceso y no alguna afectación a la misma.

El derecho a la defensa tiene una arista que su vertiente desde la perspectiva del como parte del debido proceso.

El derecho a la defensa es expresión de la garantía del debido proceso y es considerado una de las instituciones más importantes del derecho procesal moderno.

El derecho a la defensa exige que todos los imputados y sus abogados comparezcan inmediatamente durante la instrucción y durante todo el proceso penal para poder responder eficazmente a los cargos o acusaciones formulados contra la persona existente; por ende, puede entenderse como un derecho fundamental que tiene a su vez varias vertientes como son, la plena libertad de prueba e igualdad de armas: aclara los reclamos y desafíos necesarios para hacer cumplir el derecho a la libertad en los procesos penales, beneficiando a todos los ciudadanos que se consideran inocentes porque lo son, por ello la legitimidad del principio significa que el ordenamiento jurídico reconoce derechos que son incompatibles con el derecho del procesado o imputado a una adecuada defensa. De esta manera, la defensa actúa como factor determinante en la legitimidad de los cargos y sanciones penales. Las defensas también incluyen otras garantías y derechos, como el derecho a escuchar al acusado, a impugnar impugnaciones procesales y a recibir asistencia técnica de un abogado además del uso de pruebas, derecho a no declarar contra sí mismo ni admitir culpabilidad.

Actualmente, esto se considera un requisito previo para que el proceso sea efectivo.

En si una manifestación concreta del derecho a la defensa, del que es titular el imputado, son el derecho a declarar, el derecho a participar en los procesos judiciales y, sobre todo, el derecho a tener abogado, es decir, el derecho a contratar un abogado.

En este contexto, el derecho a la defensa técnica se deriva del derecho a la defensa sustantiva y se justifica por la complejidad del proceso penal. Este derecho está incorporado en diversos ordenamientos jurídicos. La Constitución lo regula explícitamente según normas contenidas en tratados y acuerdos internacionales.

Además del derecho a la presunción de inocencia, la Declaración Universal de Derechos Humanos expresa el derecho de toda persona acusada de un delito a un juicio público que tenga todas las garantías necesarias para una defensa.

A través de disposiciones más específicas, el Tratado de Roma establece el derecho a defenderse o a contar con la asistencia de un abogado de su elección, incluido el derecho a un defensor público gratuito si uno no puede permitirse el lujo de recibir asistencia de un abogado cuando sea necesario en interés de la justicia.

De igual manera, este derecho es reafirmado en la Convención de Nueva York y en la Convención de San José de Costa Rica, que prevé la inviolabilidad del derecho a la comunicación libre y privada con un abogado y a la asistencia de un abogado reconocido por el Estado.

Esta máxima será incorporada al derecho peruano si se establece como garantía para la administración de justicia que no se privará del derecho a la defensa en ninguna etapa del litigio.

Personas de escasos recursos (artículo 233, incluido el artículo 9 de la Constitución de 1979) o cuando la ley prevea el derecho del imputado a contactar y ser asesorado por un abogado de su elección el que, a partir de ese momento, está obligado a proporcionar defensa, si es citado o detenido por autoridad.

La Constitución de 1993 reafirma lo dicho en el artículo 139, apartado 14.

Sin embargo, la ley afirma el derecho de toda persona a no perder el derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso judicial.

Estas normas se reproducen y establecen en el Código Procesal Penal de 1940, presentado al Ministerio de Defensa, y modificado parcialmente por la Ley N° 24388 en lo que respecta a la intervención de la defensa en las distintas etapas del proceso.

El Código Procesal Penal reconoce explícitamente el derecho a la defensa como uno de sus principios fundamentales en el artículo 9 de su Título Preliminar. La acusación en su contra deberá ser asistida por un abogado de su elección o, en su caso, por un defensor público, hasta que sea citado ante las autoridades o se garantice el ejercicio de sus derechos mediante proceso penal.

El Pacto Internacional regula también la defensa de oficio cuando sostiene que es derecho inalienable del acusado el recibir asistencia gratuita de un abogado proporcionado por el Estado si no se le designa uno.

Sobre la defensa técnica existen muchos trabajos, pero casi todos desde el punto de vista teórico, es decir, desde la perspectiva del deber ser del trabajo del abogado, sin embargo muy escasos trabajos existe sobre el ejercicio del derecho de defensa técnica pero en la práctica, en casos específicos.

Velásquez (2022) reporta que La Defensa Técnica, constituye una actividad esencial del proceso penal y admite dos modalidades: a) la defensa material que realiza el propio imputado ante el interrogatorio de la autoridad policial o judicial; y, b) la defensa técnica que está confiada a un abogado que asiste y asesora jurídicamente al imputado y lo representa en todos los actos procesales no personales. Los pactos internacionales también regulan la defensa oficial, como el derecho irrenunciable del imputado a ser asistido gratuitamente por un defensor proporcionado por el Estado, cuando no designare defensor.

El Abogado goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de sus funciones en defensa de su patrocinado. La ley reconoce expresamente su intervención desde que su defendido es citado o detenido por la policía a interrogar directamente al imputado, testigos o peritos a recurrir a un perito de parte, a participar en todas las diligencias de la investigación a aportar pruebas, presentar escritos tener acceso a los expedientes, recursos ingresar a establecimientos policiales y penales para entrevistarse con su patrocinado, en suma a expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, sea oralmente o por escrito siempre que no se ofenda el honor de las personas.

Es indudable que la defensa técnica es un presupuesto necesario para la correcta viabilidad del proceso. Aun cuando el imputado puede hacer uso de la autodefensa, resulta imprescindible la presencia y asistencia del abogado defensor en el curso del procedimiento.

En este sentido, es ilustrativo lo expresado por el Tribunal Constitucional de España. La asistencia de Letrado es en ocasiones un puro derecho del acusado, en otras además un requisito procesal por cuyo cumplimiento el propio órgano

judicial debe velar cuando el encausado no lo hiciera mediante el ejercicio oportuno de aquel derecho informándole de la posibilidad de ejercerlo e incluso, cuando mantuviese una actitud pasiva procediendo directamente al nombramiento de abogado.

Principales características:

La defensa técnica es la de mayor relieve en el procedimiento penal, pudiendo resumirse en las siguientes características principales:

a) El derecho a la asistencia letrada consiste en la facultad que tiene el imputado de elegir un abogado de su confianza.

En virtud de esa misma facultad, puede también revocar el nombramiento del defensor y designar a otro.

b) La actuación del defensor no puede colisionar con la voluntad del defendido. El Abogado defiende los intereses del imputado y como tal se constituye en un alter ego procesal, algo así como el oído y la boca jurídica del inculcado.

c) El derecho de defensa es irrenunciable. Si el inculcado asume una actitud pasiva en el proceso y no quiere defenderse, manifestando su rechazo a la asistencia de letrado, el ordenamiento jurídico prevé la actuación del defensor quien aparece en legítimo mecanismo de autoprotección del sistema, para cumplir con las reglas del juego de la dialéctica procesal y de la igualdad de las partes, como lo expresa Moreno Catena.

d) La defensa técnica es obligatoria. Debe manifestarse cuando el imputado ha sido detenido por la policía o cuando no estando en dicha situación ha de producirse el primer interrogatorio. Pero sobre todo es obligatoria la defensa técnica en el procedimiento penal, aun cuando la ley considera posible la intervención de persona idónea para asumir el cargo en la declaración del imputado.

Benavides (2012) reporta que aunque realizado dentro de la realidad ecuatoriana, resulta ser un estudio que tiende a validar la calidad del ejercicio de la función del abogado, pues parte de una premisa similar al caso peruano cuando sostiene que el Ecuador es un estado constitucional de derecho y de derechos, los derechos

humanos a no dudarlo, son prerrogativas innatas que posee todo ser humano frente a los órganos estatales, que tienen la obligatoriedad de precautelar su dignidad y de igual forma, evitar la interferencia del estado en ciertas áreas en donde se vean afectados ciertos derechos de las personas como en el presente caso, el derecho a la defensa, precisa también que la garantía y protección de los derechos humanos en un estado constitucional de derechos, otorgan legitimidad al orden social y político; es por esto que en la mayoría de estados garantistas de los derechos humanos, en su legislación interna reconocen una gama de garantías individuales, tales como el derecho al debido proceso entre otras, que comprende como en el presente caso, a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, pues es obligación del estado el evitar que por el hecho de no tener los medios económicos suficientes para contratar un abogado particular, se atente contra el derecho a la defensa, en desmedro de la calidad de la defensa técnica a través de la defensa penal pública.

Benavides (2012) continúa reportando que a la Defensoría Pública, se la debe entender como una institución que permita el acceso a la justicia de los pobres que por su condición social y económica no están en condiciones de contratar un abogado particular; pero también se requiere de una defensoría penal pública apropiada, oportuna, técnica, eficaz y sobre todo de calidad, que demuestre que el ciudadano se sienta protegido de las arbitrariedades y abusos del poder punitivo y que le permita estar en igualdad de condiciones con la fiscalía o con la parte acusadora. Precisa también en este trabajo, se ha tratado de establecer el ¿por qué? de la necesidad de la presencia de un defensor letrado en un proceso penal, que asista técnicamente al imputado. La evolución histórica nos ha enseñado y demostrado que los procedimientos en donde no se necesita la presencia de un defensor letrado no existe, pues los sistemas procesales son tan complicados que sería totalmente imposible que cualquier ciudadano pueda litigar en los tribunales de justicia, sin la asistencia técnica de un profesional en la rama del derecho, tanto más que la Convención Americana sobre Derechos Humanos expresamente lo prohíbe al decir que nadie puede comparecer a un procedimiento sin la asistencia de un abogado y si el juzgador lo permite, este procedimiento carecerá de validez jurídica.

La inviolabilidad del derecho a la defensa, es la garantía básica con la que cuenta un ciudadano imputado o acusado dentro de un proceso penal, y el estado al haber creado la defensoría pública, ha permitido que las demás garantías a más del derecho a la defensa, tengan una vigencia concreta en un proceso penal. La defensa técnica penal, es de vital importancia, porque es un instrumento que permite impulsar y controlar todas y cada una de las pruebas que se recaben a lo largo del proceso penal y porque a través de la defensa técnica penal de calidad, se puede contradecir las pruebas que presente el órgano acusador, las mismas que al final serán analizadas de acuerdo a las reglas de la sana crítica por parte del juzgador.

En la presente investigación, también se ha analizado lo relacionado con la estrategia jurídica y como complemento la táctica jurídica, entendiéndose como dos factores muy importantes para el éxito en la defensa, por cuanto a través de la estrategia jurídica se preparan todos los medios necesarios para poder conseguir el fin propuesto en la defensa, y por su lado, a través de la táctica jurídica se pretende buscar los medios específicos que sean el camino idóneo para que se haga realidad la estrategia utilizada en un caso concreto; razón por la cual, en este trabajo se han plasmado una serie de estrategias que pueden ser utilizadas por el defensor público para que la defensa técnica sea de calidad.

Por ello, es de considerar que la defensa técnica pública debe ser de calidad, para estar en igualdad de condiciones con la fiscalía, como bien lo dice Ferrajoli “ la perfecta igualdad de las partes”; aquello se lo puede lograr concibiendo al abogado defensor público, como un perfecto protector de los derechos del imputado, a través de un conocimiento completo de todo lo relacionado a la causa y poniendo en juego una responsabilidad y un celo absoluto para poder obtener el mejor resultado en beneficio de su cliente, pero siempre exigiendo que se cumpla el debido proceso.

La defensa como principio tiene el siguiente marco normativo: Artículo 139.14 Const.; artículo IX CPP 2004, artículo 14.3 PIDCP, artículo 8.2 CADH. Derecho a ser asistido por un abogado defensor: artículo 84.1 CPP 2004. Derecho a ser informado de la acusación: artículo 14.3.b PIDCP; artículo 8.2.b CADH; artículo 139.14 y 15 Constitución. Derecho a contar con los medios necesarios para preparar la defensa: artículo 11.1 DUDH; artículo 14.3.b PIDCP; artículo 8.2.c

CADH; artículo 84 CPP 2004; artículo 171 LOPJ; artículo Ley N° 27934. Derecho a intervenir en los actos de investigación: artículo 84.4 CPP 2004. Derecho a contar con un tiempo razonable para preparar la defensa: artículo 14.3.b PIDCP; artículo 8.2.c CADH; artículo IX TP CPP 2004. Derecho a la no autoincriminación: artículo 8.2.g. y 8.3 CADH; artículo 14.3.g. PIDCP. Derecho al intérprete: artículo 14.3.f; artículo 8.2.a; artículo 2.19 Constitución. Derecho a no ser condenado en ausencia: artículo 139.12 Constitución; artículo IX CPP 2004; artículo 14.3 PIDCP; artículo 8.2.d CADH.

Ciñéndonos al texto de la Constitución, tenemos que esta no reconoce expresamente el derecho de defensa, sino que, consagra más bien el “principio de no ser privado del derecho de defensa” (art, 139.14 Const.)

Esta regulación, siguiendo a Landa (2002) amerita comprender que nuestro ordenamiento reconoce dos figuras que, al confluir en un mismo objeto, puede concebirse como principio-derecho de defensa.

De otro lado, siguiendo a Binder (1956), se tiene que el derecho de defensa cumple, dentro del proceso penal, un papel particular: por una parte, actúa en forma conjunta con las demás garantías y; por la otra, es la garantía que toma operativas a todas las demás. Por ello, el derecho de defensa no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales. La inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal.

Un concepto del derecho a la es que tal constituye un presupuesto de validez para el desarrollo del proceso y la aplicación de la pena (C369), en virtud del cual los sujetos procesales, titulares de tal derecho, pueden hacer valer sus respectivas pretensiones en función de los derechos subjetivos que buscan resguardar.

Cabe destacar, que dichos derechos varían dependiendo del sujeto procesal que detente la garantía de la defensa; así, en el caso del imputado, dicho derecho subjetivo recaerá principalmente en su derecho a la libertad; mientras que, en el caso del tercero civilmente responsable y el actor civil, tal derecho subjetivo recaerá sobre derechos de carácter patrimonial.

Las manifestaciones del derecho a la defensa implican lo siguiente:

Derecho a ser asistido por un abogado defensor. El derecho a ser asistido por un abogado defensor se encuentra regulado, por ser un derecho fundamental del imputado, tanto en nuestra legislación como en tratados internacionales sobre derechos humanos (art. XI. 1 TPCPP2004, art. 139.14 Const., art. 14.3.d PIDCP y art. 8.2.c CADH). Conforme a ello, actualmente es indispensable y obligatoria la presencia del abogado defensor durante todo el proceso; dicho de otro modo, no es válido un proceso desarrollado sin la presencia de un abogado defensor que garantice el correcto y efectivo ejercicio del derecho de defensa (Vásquez, 2012).

Atendiendo a lo señalado, cuando el imputado no ejerza su derecho a nombrar un abogado defensor de su confianza, ya sea porque se niegue a hacerlo o porque no cuente con los medios económicos para costear los gastos de una defensa particular, el Estado se encuentra en la obligación de suministrarle, de oficio, un defensor público. Cabe señalar que esta exigencia subsiste, incluso, cuando legalmente estuviere prevista la posibilidad de realizar actos procesales sin presencia del abogado defensor (art. 121 CdPP). En este sentido, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional al señalar que no contar con abogado defensor, al momento de prestar su declaración instructiva, genera una situación de indefensión para el imputado.

Fleming y López (2008) indican que el derecho a contar con un abogado defensor no se agota con el mero nombramiento, sino que este derecho implica que el defensor cumpla efectivamente con la defensa que se le ha encomendado. En este sentido refieren que este derecho no se satisface con la simple intervención formal o nominal del abogado para que actúe en resguardo de los intereses del inculcado, sino que comprende el derecho a ser asistido con un mínimo de eficacia.

Fleming y López (2008) señalan que para lograr tal fin, el abogado cuenta con una gama de derechos que le permite ejercer una defensa efectiva y no aparente. En nuestro ordenamiento jurídico, estos derechos se encuentran recogidos tanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 289) como en el Código Procesal Penal de 2004 (art. 84). Así, a título ejemplificativo, se tiene por ejemplo: el derecho del abogado a participar en todas las diligencias realizadas durante el desarrollo del

proceso, el derecho de acceder al expediente fiscal, el derecho a obtener copia de las actuaciones, entre otros.

En la doctrina, se discute si el juez debe o no intervenir cuando observe que el abogado defensor no está cumpliendo su función de manera efectiva. Sobre el particular, se han planteado dos posturas. Por un lado, hay quienes consideran que calificar la actuación del abogado defensor durante el proceso resulta ajeno a las facultades del juez, puesto que ello atentaría contra la libertad e independencia en el ejercicio de la defensa e implicaría una injustificada superposición entre el rol del juez y el del defensor.

Roxin (2019) indica que en esta línea, el Tribunal no puede comprobar si el defensor está capacitado para ejercer la defensa, dado que, no puede intervenir en la conducción independiente de la defensa¹. Nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial, al parecer, también adoptaría esta postura, pues refiere en su artículo 289, que el abogado defensor tiene derecho a defender con independencia; de lo cual se infiere válidamente que, en el cumplimiento de sus funciones, el abogado actúa sin ninguna intromisión, incluyendo aquella que pueda provenir del juez.

Frente a la postura desarrollada, se propugna, la tesis contraria, que el juez no debe tener una actitud pasiva, sino que, debe adoptar un papel proactivo cuando observe que el abogado nombrado, ya sea de oficio o particular, no está cumpliendo efectivamente con la defensa encomendada.

Se comparte esta última postura, pues otorga mayores garantías al imputado; no obstante, debemos aclarar que dicha intervención debe darse únicamente en casos extremos, esto es, cuando haya una manifiesta inacción por parte del abogado defensor, así como una evidente indefensión del imputado; pudiendo inclusive el juez, en caso sea necesario, reemplazar al abogado defensor. Abona a favor de esta postura, el deber que tiene el juez de preservar la vigencia del principio de igualdad durante todo el desarrollo del proceso, teniendo expedito, en pro de ello,

la posibilidad de allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia (art. 1.3 TP CPP 2004).

Roxin (2019) reporta que finalmente, conviene desarrollar las consecuencias que generan la afectación al derecho materia de análisis. Así, para un sector de la doctrina, se producirá siempre la nulidad de todo lo actuado, en tanto, la sola ausencia del abogado supone que el imputado se encuentre en estado de indefensión. Contrariamente, para otro sector de la doctrina, únicamente se producirá la nulidad de lo actuado, cuando la infracción al derecho de asistencia letrada se produzca contraviniendo expresamente el texto de la ley o cuando la ausencia del letrado hubiera producido efectiva indefensión. En esta línea, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional español al señalar que para que la falta de asistencia letrada no provoque solo una indefensión formal, sino también material, que suponga la vulneración del derecho de defensa es preciso, además, que la inasistencia letrada haya podido razonablemente causar un perjuicio al recurrente.

Asencio (2017) señala que el derecho a ser informado de la acusación. El derecho a ser informado de la acusación constituye un presupuesto del derecho de defensa que se encuentra reconocido tanto en el artículo 14.3.a del Pacto .Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en el artículo 8.2.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Este derecho reconoce al imputado el derecho a conocer de forma previa, expresa, clara y precisa -con sus circunstancias de modo, tiempo y espacio- los hechos y la calificación jurídica sobre los que se construye la imputación jurídica y, además, los medios probatorios que se tienen en su contra.

De lo expuesto, podemos establecer que el derecho a ser informado de la acusación contiene cuatro exigencias: la primera indica que la información sobre la existencia de una persecución penal debe ser proporcionada de forma previa al imputado, esto es, con la debida anticipación para que este, conjuntamente con su abogado, puedan preparar de forma oportuna su estrategia de defensa.

Garocca (2002) reporta que la segunda exigencia indica que la información sobre la acusación debe ser expresa. De aquí se deducen dos consecuencias: a) la prohibición del ocultamiento de información al imputado respecto de la existencia

de un proceso penal en su contra, así como de cualquier acto proveniente de la función persecutoria del fiscal; y b) la prohibición de que estas mismas sean informadas de forma implícita, ya que en poco o nada se garantiza la correcta recepción de la imputación.

El derecho materia de estudio exige también que la información relativa a la acusación sea clara y precisa, es decir, que todo acto o manifestación concreta de la función acusatoria del fiscal sea transmitida al imputado de forma tal que permita su fácil comprensión.

El derecho de defensa como tal, también implica lo siguiente:

Garocca (2002) señala que el derecho a defensa es una manifestación de la garantía del debido proceso y ha sido identificado como una de las instituciones de mayor trascendencia en el Derecho Procesal moderno.

Por derecho de defensa, puede entenderse el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. La vigencia del principio supone, el reconocimiento del ordenamiento jurídico a un derecho de signo contrario el derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una adecuada defensa. De tal manera que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. También confluyen en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal, el derecho a la asistencia técnica del abogado. El uso de medios de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable (Velásquez 2008).

Binder (2005) señala que en la actualidad se le considera un requisito de validez del proceso. Como manifestaciones concretas del derecho a defensa -cuyo titular es el imputado- se encuentran el derecho a declarar, a rendir prueba, a participar en los actos del procedimiento, y entre otros, el de contar con un defensor, es decir,

el derecho a contar con un asistente técnico que lo auxilie en su defensa. En este contexto el derecho a defensa técnica constituye una derivación del derecho a defensa material, justificada por la complejidad del proceso penal.

Los distintos ordenamientos jurídicos consagran este derecho. Las Constituciones lo regulan expresamente en concordancia con las normas contenidas en los Tratados y Convenios Internacionales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos expresa, junto al derecho a la presunción de inocencia, el derecho de toda persona acusada de delito a un juicio público en el que le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. En el Convenio de Roma se establece mediante un texto más concreto el derecho a defenderse así mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si no tiene medios para remunerar a un defensor, podrá ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio. Cuando los intereses de la justicia así lo exijan. En términos semejantes se reitera este derecho en el Pacto de Nueva York y en el Pacto de San José de Costa Rica, resaltándose la comunicación libre y privada con el defensor y la irrenunciabilidad del derecho a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.

En la legislación peruana se recoge esta máxima cuando se establece como garantía de la Administración de Justicia, el no ser privado del derecho de defensa en cualquier estado del proceso. Correspondiendo al Estado proveer la defensa gratuita a las personas de escasos recursos (art. 233 inc. 9 Constitución de 1979) o cuando se prescribe el derecho del imputado a comunicarse y a ser asesorado por un defensor de su elección desde que es citado o detenido por la autoridad (art.2º inc. 20 ap h) Constitución 1979). La Constitución de 1993 reitera lo expresado (art.139 inciso 14). Pero reafirma el derecho de toda persona a “no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”. Estas normas se reproducen y especifican en el Código de Procedimientos Penales de 1940, referido al Ministerio de Defensa regulado en los artículos 67 a 71, modificado parcialmente por la Ley Nº 24388, en cuanto a la intervención de la defensa en las diferentes etapas del procedimiento penal.

El Código Procesal Penal reconoce expresamente el derecho a la defensa como uno de sus principios fundamentales en el artículo IX del Título Preliminar “toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un Abogado de oficio, desde que es citada o detenido por la autoridad.” El proceso penal garantiza el ejercicio de los derechos que corresponden a la persona agraviada por el delito.

Cubas (2003) señala que los Pactos internacionales también regulan la defensa oficial, como el derecho irrenunciable del imputado a ser asistido gratuitamente por un defensor proporcionado por el Estado, cuando no designare defensor.

Sobre la investigación preparatoria en el Código Procesal Penal se tiene lo siguiente:

El nuevo Código Procesal Penal reconoce el derecho a la autodefensa en su artículo 71, cuando dice “El imputado puede hacer valer por sí mismo los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de la investigación hasta la culminación del proceso “. Sin embargo, no pone al alcance del imputado todos los medios suficientes para articular su autodefensa. Puede decirse que deja de un lado u olvida, este derecho, en la medida que, en cambio, pone de relieve, norma y potencia, el papel del Abogado defensor, que justamente se salvaguarda y se posibilita sin trabas, no puede. Entre los derechos que se concede al imputado en el nuevo Código Procesal Penal tenemos:

El derecho al conocimiento de la imputación o intimación

Es obvio que nadie puede defenderse de algo que no conoce. Tiene que ponerse en su conocimiento la imputación correctamente deducida. Es lo que se conoce técnicamente bajo el nombre de intimación. Este derecho se halla contemplado en el art. 87, inciso 1), “antes de comenzar la declaración del imputado, se le comunicará detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de pruebas existentes, y las disposiciones penales que se consideren aplicables. De igual modo se procederá cuando se trate de cargos ampliatorios o de la presencia de nuevos elementos de convicción o de prueba.

Oré (2011) señala que la base esencial del derecho a defenderse reposa en la posibilidad de expresarse libremente sobre cada uno de los extremos de la imputación, agregando incluso todas las circunstancias de interés para evitar o aminorar la consecuencia jurídica posible, o inhibir la persecución penal.

La incoercibilidad del imputado como órgano de prueba.

También se vincula al derecho de defensa la prohibición de obligar a declarar contra si mismo. Art. 71 inciso e). “Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a la dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley”.

c) El derecho a que se informe al imputado sobre los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos. Art. 87 inciso 3), el imputado también será informado de que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la Investigación Preparatoria.

d) El derecho a no declarar (art. 87 inciso 2), se le advertirá al imputado que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruirá que tiene derecho a la presencia de un Abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio. Si el Abogado recién se incorpora a la diligencia, el imputado tiene derecho a consultar con él antes de iniciar la diligencia y, en su caso, a pedir la postergación de la misma.

e) Los casos de intervención del imputado son:

1. Según la última parte del inciso 3) del artículo 68, el imputado puede intervenir en todas las diligencias practicadas por la policía y tener acceso a todas las investigaciones realizadas.

2. Deducir medios de defensa.

3. Ofrecer medios probatorios de descargo.

4. Hacer uso de la palabra al final de los debates orales, para exponer lo que estime conveniente a su defensa.

5. Interponer recursos impugnatorios.

Respecto a la Defensa Técnica en la investigación preparatoria se tiene lo siguiente.

La Defensa Técnica, constituye una actividad esencial del proceso penal y admite dos modalidades: a) la defensa material que realiza el propio imputado ante el interrogatorio de la autoridad policial o judicial; y, b) la defensa técnica que está confiada a un abogado que asiste y asesora jurídicamente al imputado y lo representa en todos los actos procesales no personales. Los pactos internacionales también regulan la defensa oficial, como el “derecho irrenunciable” del imputado a ser asistido gratuitamente por un defensor proporcionado por el Estado, cuando no designare defensor.

El Abogado goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de sus funciones en defensa de su patrocinado. La ley reconoce expresamente su intervención desde que su defendido es citado o detenido por la policía a interrogar directamente al imputado, testigos o peritos a recurrir a un perito de parte, a participar en todas las diligencias de la investigación a aportar pruebas, presentar escritos tener acceso a los expedientes, recursos ingresar a establecimientos policiales y penales para entrevistarse con su patrocinado, en suma a expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, sea oralmente o por escrito siempre que no se ofenda el honor de las personas.

Es indudable que la defensa técnica es un presupuesto necesario para la correcta viabilidad del proceso. Aun cuando el imputado puede hacer uso de la autodefensa, resulta imprescindible la presencia y asistencia del abogado defensor en el curso del procedimiento.

En este sentido, es ilustrativo lo expresado por el Tribunal Constitucional de España. La asistencia de Letrado es en ocasiones un puro derecho del acusado, en otras además un requisito procesal por cuyo cumplimiento el propio órgano judicial debe velar cuando el encausado no lo hiciera mediante el ejercicio oportuno

de aquel derecho informándole de la posibilidad de ejercerlo e incluso, cuando mantuviese una actitud pasiva procediendo directamente al nombramiento de abogado.

Principales características:

La defensa técnica es la de mayor relieve en el procedimiento penal, pudiendo resumirse en las siguientes características principales:

a) El derecho a la asistencia letrada consiste en la facultad que tiene el imputado de elegir un abogado de su confianza.

Sánchez (1994) indica que en virtud de esa misma facultad, puede también revocar el nombramiento del defensor y designar a otro.

b) La actuación del defensor no puede colisionar con la voluntad del defendido. El Abogado defiende los intereses del imputado y como tal se constituye en un alter ego procesal, algo así como el oído y la boca jurídica del inculpado.

c) El derecho de defensa es irrenunciable. Si el inculpado asume una actitud pasiva en el proceso y no quiere defenderse, manifestando su rechazo a la asistencia de letrado, el ordenamiento jurídico prevé la actuación del defensor quien aparece en legítimo mecanismo de autoprotección del sistema, para cumplir con las reglas del juego de la dialéctica procesal y de la igualdad de las partes, como lo expresa Moreno Catena.

d) La defensa técnica es obligatoria. Debe manifestarse cuando el imputado ha sido detenido por la policía o cuando no estando en dicha situación ha de producirse el primer interrogatorio. Pero sobre todo es obligatoria la defensa técnica en el procedimiento penal, aun cuando la ley considera posible la intervención de persona idónea para asumir el cargo en la declaración del imputado

1.3. Hipótesis

Se plantea como hipótesis la siguiente:

Hipótesis (1)

El debido desempeño procesal de la defensa técnica de los imputados, influye significativamente en la actividad indagatoria del Ministerio Público durante la investigación preparatoria, en las fiscalías provinciales mixtas de La Victoria durante el período 2019-2022

Hipótesis nula (0)

El debido desempeño procesal de la defensa técnica de los imputados, NO influye significativamente en la actividad indagatoria del Ministerio Público durante la investigación preparatoria, en las fiscalías provinciales mixtas de La Victoria durante el período 2019-2022

Capítulo II. Métodos y Materiales

2.1. Tipo de Investigación

La investigación es de índole descriptiva, siendo que el enfoque de la investigación es de carácter mixto debido a que se optará tanto por ser cualitativa como cuantitativa.

En cuanto a la investigación cuantitativa se ha expresado que esta constituida por una estrategia investigativa que busca cuantificar los datos que se obtengan por la aplicación de instrumentos de recolección, en el caso de la presente investigación, cabe señalar que se recurrirá a dicho enfoque porque se aplicará una encuesta a una población de 55 especialistas en el derecho penal y procesal penal, quienes responderán una serie de preguntas dirigidas a delimitar cual es la actividad de la defensa técnica de los imputados en las distintas investigaciones que se han dado dentro del período 2019 a 2022 en la fiscalía provincial mixta de La Victoria y su incidencia para la teoría de caso de desvinculación con los hechos que se imputan o la reducción de la pena acorde con el principio de responsabilidad por el hecho. Por otro lado, advirtiendo que se recurrirá a analizar la calidad de las disposiciones fiscales en el sentido de verificar la actividad de la defensa técnica en el desarrollo de la investigación, que se complementará con el análisis de la norma penal, procesal penal, jurisprudencia y teoría doctrinarias la investigación se torna cualitativa.

2.2. Método de Investigación

El método deductivo: Partiremos de analizar la normativa, jurisprudencia y doctrina relativas relacionado con la defensa eficaz para llegar a lo particular, en este caso analizar casos concretos a nivel fiscal sobre el desempeño de la defensa técnica de los imputados y su influencia en la etapa de investigación preparatoria.

Se recurrirá al Método Dialéctico.- Se analizará una situación extraída de la realidad, ya que muchas veces no se advierte un buen desempeño de la defensa técnica de los imputados durante la investigación preparatoria.

Métodos Específicos

El Método de la observación.

El Método experimental.

El Método estadístico.

2.3. Diseño de Contrastación

Teniendo en cuenta el enfoque mixto, **se aplicará una encuesta a una población de 55 personas especialistas en derecho penal y procesal penal** que contestarán el instrumento consistente en un cuestionario y cuyos resultados serán tabulados en el programa estadístico SPSS a fin de validar la hipótesis planteada.

Asimismo, se procederá a analizar la calidad de las investigaciones preliminares llevadas a cabo en la fiscalía mixta de La Victoria durante el período 2019-2022.

2.4. Población, Muestra y Muestreo

La población está formada por **una población de 55 personas especialistas en derecho penal y procesal penal** y por el **total de 14 disposiciones fiscales en razón de 8 del año 2019-2021 y 6 del año 2022** referidas a investigaciones de delitos graves como son: violación de la libertad sexual, robo agravado en flagrancia delictiva, ocurridos en el año 2019-2022.

2.5. Técnicas, Instrumentos, Equipos y Materiales de Recolección de Datos

2.5.1. Técnicas de recolección de datos.

2.5.1.1. Técnica del Fichaje

Mediante esta técnica se recogerá los datos teóricos, de opinión y de comentario de los textos nacionales y extranjeros.

2.5.1.2. Técnica del Análisis de Documentos

Esta técnica se ha de emplear para cotejar la información teórica con el contenido de las entrevistas a realizar.

2.5.2. Instrumentos, equipos y materiales.

Su Instrumento serán las sentencias, resoluciones, entrevistas, documentos de archivo, fichas bibliográficas, textuales y de comentarios, fichas linkográficas, etc.

2.5.3. Equipos y materiales.

El equipo es el personal que va a trabajar en realizar la investigación: Autor, colaboradores, asistentes. Los materiales son los instrumentos que el investigador va a necesitar para realizar la investigación

2.6. Procesamiento y Análisis de Datos

Se procederá a tabular los resultados obtenidos en la aplicación de la encuestas, los cuales serán contrastados con el análisis de la muestra conformada por las carpetas fiscales tramitadas en la fiscalía Provincial Mixta de La Victoria, cuyos resultados serán graficados en tablas y figuras según formato APA séptima edición. Previo a lo señalado el resultado del cuestionario será ingresado al programa SPSS.

Capítulo III. Resultados

Teniendo en cuenta los objetivos planteados y la metodología mixta adoptada se procederá a la tabulación de los resultados de las encuestas aplicadas a 55 especialistas en derecho penal y procesal penal, quienes respondieron a una serie de preguntas dirigidas a delimitar cual es la actividad de la defensa técnica de los imputados en las distintas investigaciones que se han dado dentro del período 2019 a 2022 en la fiscalía provincial mixta de La Victoria y su incidencia para la teoría de caso de desvinculación con los hechos que se imputan o la reducción de la pena acorde con el principio de responsabilidad por el hecho, los cuales se describen a continuación.

En relación al primer objetivo específico consistente en precisar los derechos fundamentales y garantías procesales del imputado sometido a una investigación preparatoria, se han obtenido los siguientes resultados:

Tabla 1: Derechos fundamentales del imputado en la investigación preparatoria

¿Qué derechos tiene el imputado en la investigación preparatoria?		
	Frecuencia	Porcentaje
	N°	%
Derecho a la Defensa	37	64.0
Conocer las imputaciones	18	36.0
Total	55	100.0

Fuente propia del autor: encuestas aplicadas a 55 especialistas de derecho penal.

Interpretación de la tabla: Del total de encuestados que suman 55 especialistas en derecho penal, dentro de los cuales se hayan jueces y fiscales que ejercen en la provincia de Chiclayo así como de abogados de la defensa pública, ante la pregunta sobre que derechos tiene imputado en la investigación preparatoria el 64% señala que es el derecho a la defensa, mientras que el 36% precisa que es el de conocer las imputaciones, lo cual queda graficado en la figura que se detalla a continuación:

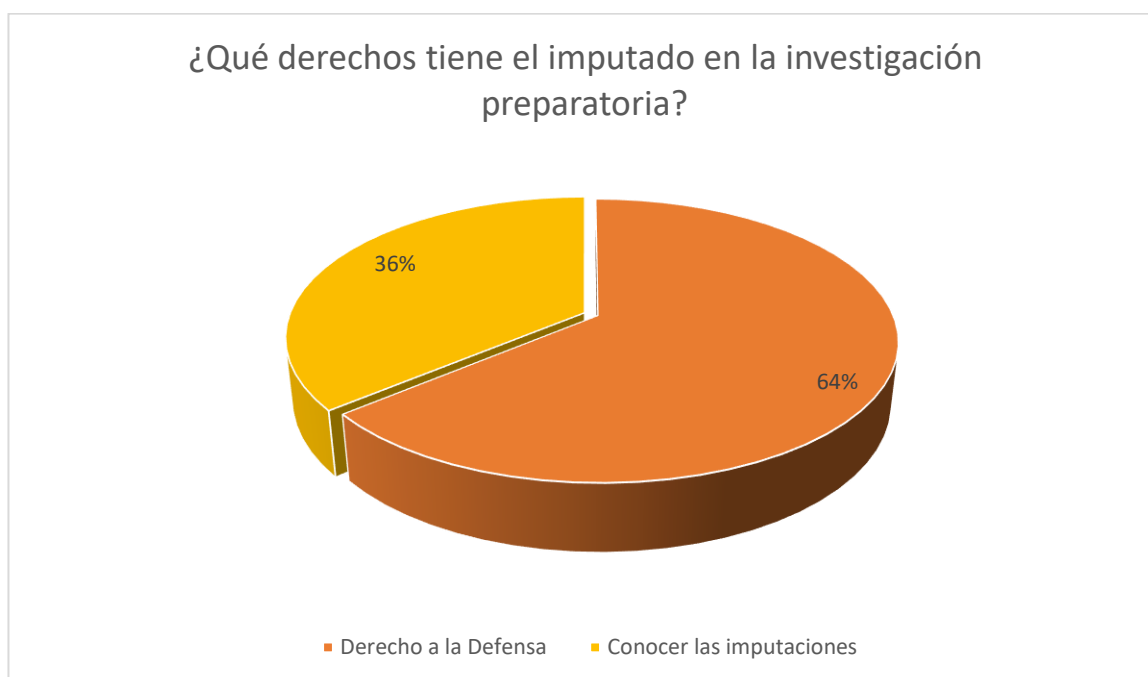


Figura 01: Derechos fundamentales del imputado en la investigación preparatoria

Tabla 02: Funciones del Ministerio Público en la investigación preparatoria

¿Considera que la principal función del Ministerio Público durante la investigación preparatoria es la de dirigirla y formular acusación?		
	Frecuencia	Porcentaje %
Totalmente de acuerdo (TDA)	38	69.09
De acuerdo (DA)	12	21.81
Ni de acuerdo ni en desacuerdo (NAND)	0	0.00
En desacuerdo (ED)	4	7.27
Totalmente en desacuerdo (TED)	1	1.83
TOTAL	55	100 %

Fuente propia del autor: encuestas aplicadas a 55 especialistas de derecho penal.

Interpretación de la tabla: Del total de encuestados que suman 55 especialistas en derecho penal, dentro de los cuales se hayan jueces y fiscales que ejercen en la provincia de Chiclayo así como de abogados de la defensa pública, ante la pregunta ¿Considera que la principal función del Ministerio Público durante la investigación preparatoria es la de dirigirla y formular acusación?, el 69.09% refiere que esta totalmente de acuerdo, el 21.81.% señala de acuerdo, el 7.27% indica estar en

desacuerdo y el 1.83% precisa que totalmente en desacuerdo, lo cual queda graficado en la figura que se detalla a continuación:

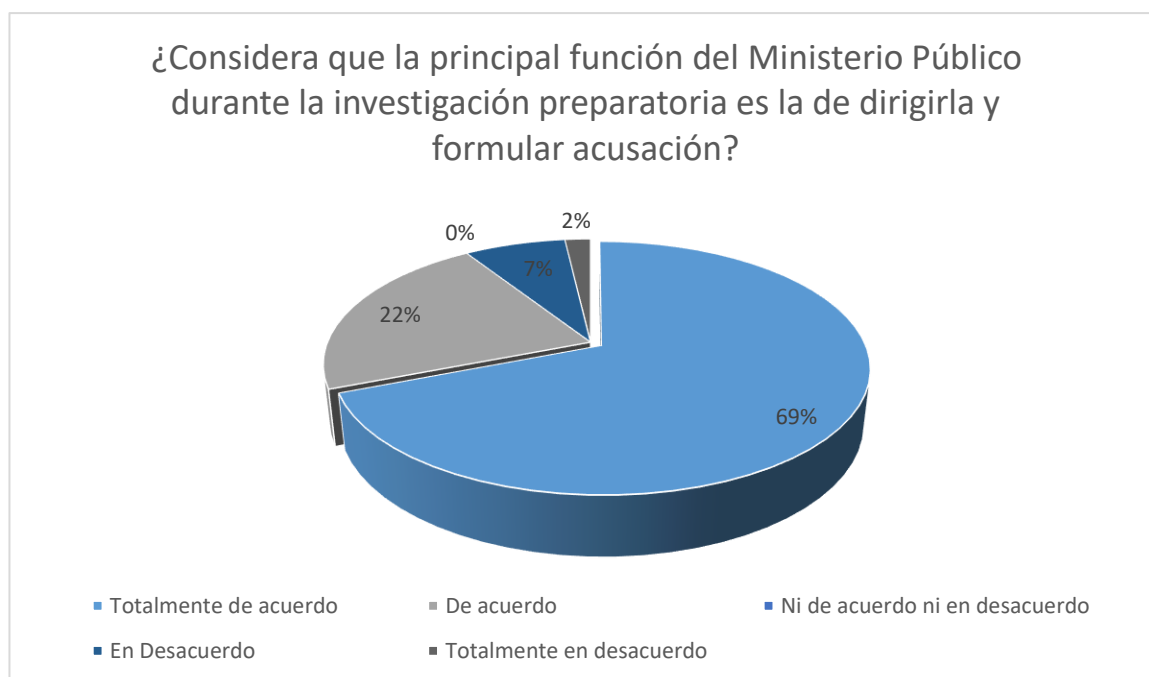


Figura 02: Funciones del Ministerio Público en la investigación preparatoria

Tabla 03: Funciones del imputado a través de la defensa técnica en la investigación preparatoria

¿Considera que las funciones de la defensa técnica del imputado en la investigación preparatoria son las de ejercer un mínimo de actividad probatoria, argumentar en favor del imputado, conocer el lenguaje técnico forense, interponer los recursos necesarios en favor del imputado, fundamentar los recursos y acompañar en todas las diligencias al imputado?		
	Frecuencia	Porcentaje %
Totalmente de acuerdo (TDA)	30	54.54
De acuerdo (DA)	11	20.00
Ni de acuerdo ni en desacuerdo (NAND)	4	7.27
En desacuerdo (ED)	6	10.92
Totalmente en desacuerdo (TED)	4	7.27
TOTAL	55	100 %

Fuente propia del autor: encuestas aplicadas a 55 especialistas de derecho penal.

Interpretación de la tabla: Del total de encuestados que suman 55 especialistas en derecho penal, dentro de los cuales se hayan jueces y fiscales que ejercen en la

provincia de Chiclayo así como de abogados de la defensa pública, ante la pregunta ¿Considera que las funciones de la defensa técnica del imputado en la investigación preparatoria son las de ejercer un mínimo de actividad probatoria, argumentar en favor del imputado, conocer el lenguaje técnico forense, interponer los recursos necesarios en favor del imputado, fundamentar los recursos y acompañar en todas las diligencias al imputado, el 54.54% refiere que esta totalmente de acuerdo, el 20.00.% señala de acuerdo, el 7.27% indica estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10.92% señala estar en desacuerdo y el 7.% precisa que totalmente en desacuerdo, lo cual queda graficado en la figura que se detalla a continuación:

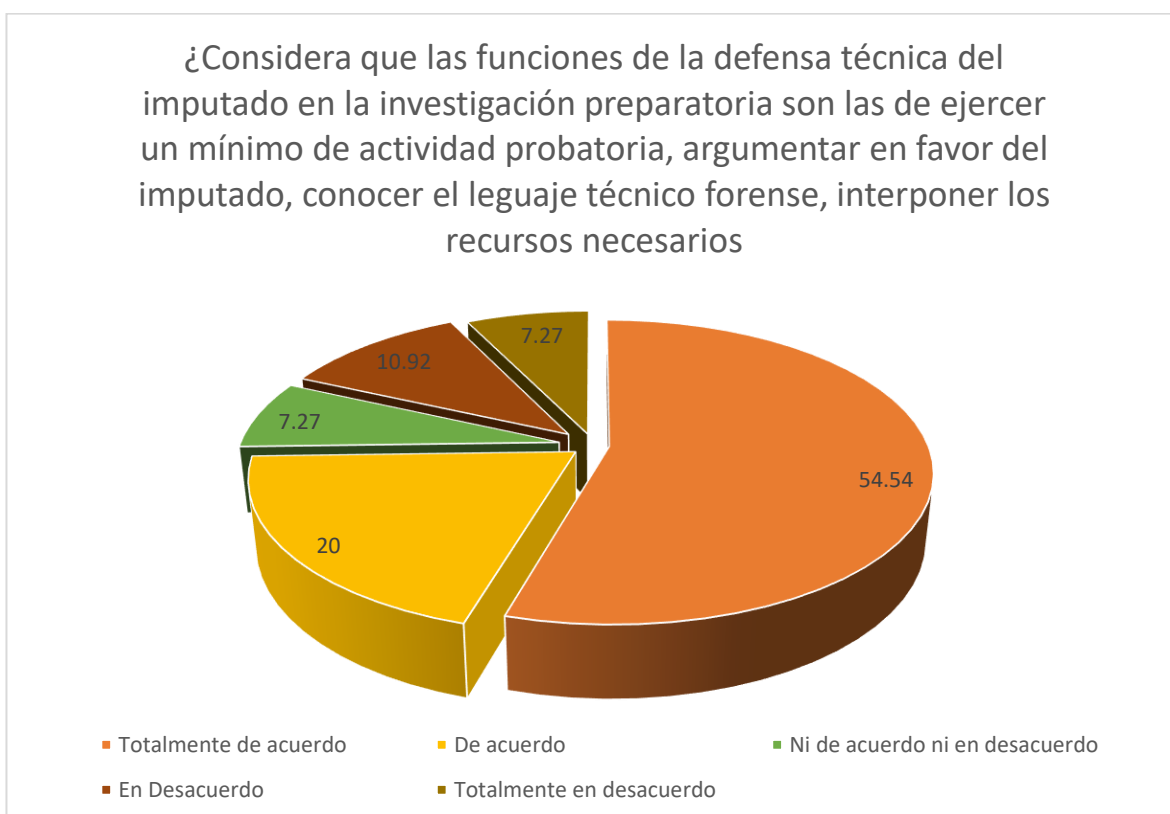


Figura 03: Funciones del imputado a través de la defensa técnica en la investigación preparatoria

Identificar el valor procesal de establecer los elementos de cargos y de descargo durante la investigación preparatoria

Tabla 04: Valor procesal de los elementos de cargo en la investigación preparatoria

¿Considera que los elementos de convicción de cargo buscan determinar si la conducta incriminada es delictuosa, establecer las circunstancias de perpetración, además de la identidad del autor, partícipes y de la víctima, así como la existencia del daño causado?		
	Frecuencia	Porcentaje %
Totalmente de acuerdo (TDA)	27	49.10
De acuerdo (DA)	10	18.18
Ni de acuerdo ni en desacuerdo (NAND)	10	18.18
En desacuerdo (ED)	1	1.82
Totalmente en desacuerdo (TED)	7	12.72
TOTAL	55	100 %

Fuente propia del autor: encuestas aplicadas a 55 especialistas de derecho penal.

Interpretación de la tabla: Del total de encuestados que suman 55 especialistas en derecho penal, dentro de los cuales se hayan jueces y fiscales que ejercen en la provincia de Chiclayo así como de abogados de la defensa pública, ante la pregunta ¿Considera que los elementos de convicción de cargo buscan determinar si la conducta incriminada es delictuosa, establecer las circunstancias de perpetración, además de la identidad del autor, partícipes y de la víctima, así como la existencia del daño causado?, el 49.10% refiere que esta totalmente de acuerdo, el 18.18.% señala de acuerdo, el 18.18% indica que esta ni de acuerdo ni en desacuerdo; el 1.82% indica estar en desacuerdo y el 12.72% precisa que totalmente en desacuerdo, lo cual queda graficado en la figura que se detalla a continuación:

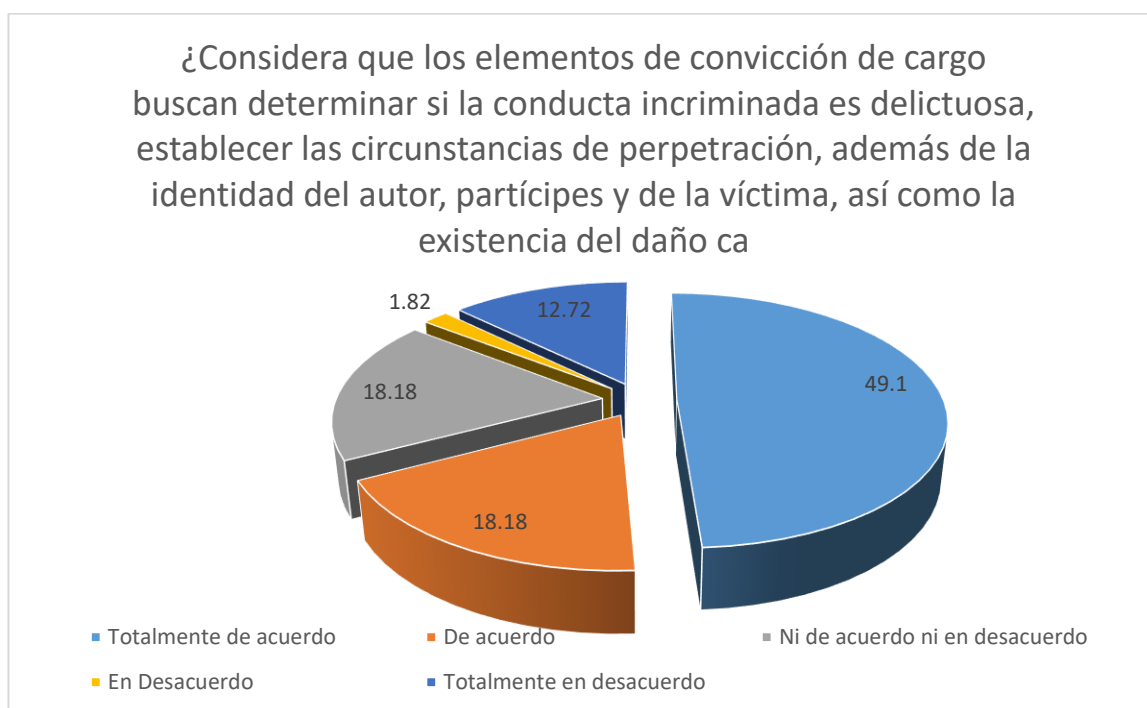


Figura 04: Valor procesal de los elementos de cargo en la investigación preparatoria

Tabla 05: Valor procesal de los elementos de descargo en la investigación preparatoria

¿Considera que los elementos de convicción de descargo buscan desvanecer la sospecha e imputación sobre la persona que se mantuvo desde la investigación previa?		
	Frecuencia	Porcentaje %
Totalmente de acuerdo (TDA)	41	74.55
De acuerdo (DA)	2	3.64
Ni de acuerdo ni en desacuerdo (NAND)	3	5.45
En desacuerdo (ED)	8	14.54
Totalmente en desacuerdo (TED)	1	1.82
TOTAL	55	100 %

Fuente propia del autor: encuestas aplicadas a 55 especialistas de derecho penal.

Interpretación de la tabla: Del total de encuestados que suman 55 especialistas en derecho penal, dentro de los cuales se hayan jueces y fiscales que ejercen en la provincia de Chiclayo así como de abogados de la defensa pública, ante la pregunta ¿Considera que los elementos de convicción de descargo buscan desvanecer la sospecha e imputación sobre la persona que se mantuvo desde la investigación

previa?, el 74.55% refiere que esta totalmente de acuerdo, el 3.64.% señala de acuerdo, el 5.45% indica que esta ni de acuerdo ni en desacuerdo; el 14.54% indica estar en desacuerdo y el 1.82% precisa que totalmente en desacuerdo, lo cual queda graficado en la figura que se detalla a continuación:

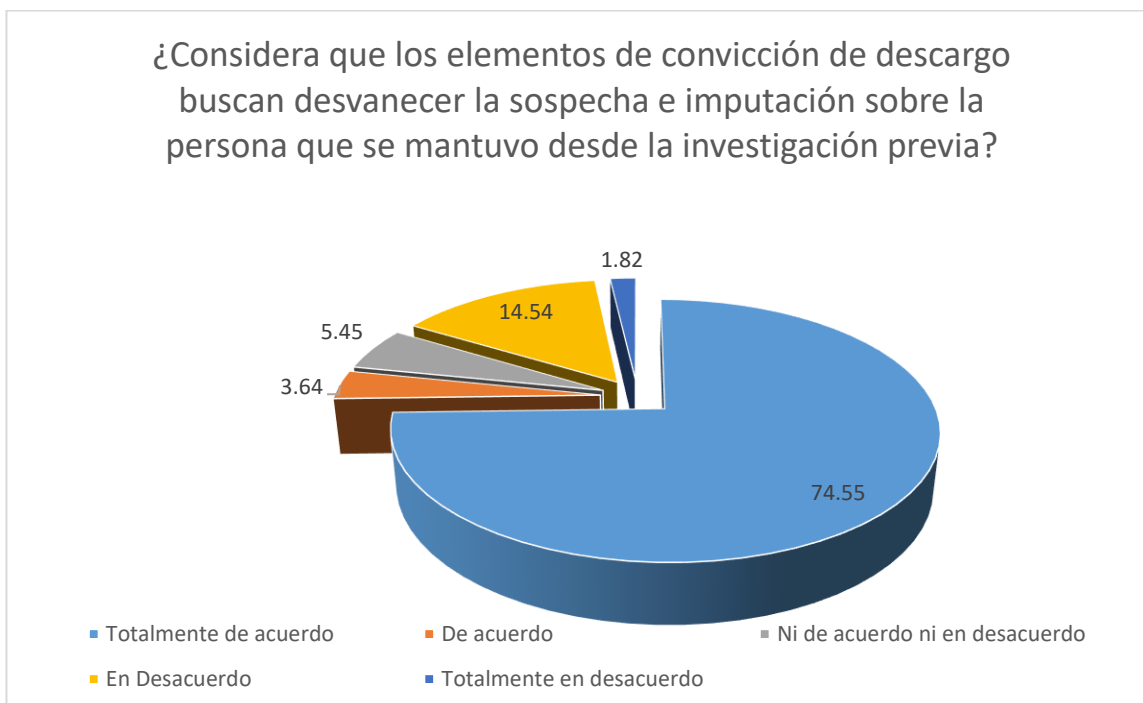


Figura 05: Valor procesal de los elementos de descargo en la investigación preparatoria

Teniendo en cuenta que se ha planteado como objetivo específico analizar los casos fiscales durante la investigación preparatoria, de las fiscalías provinciales mixta de La Victoria durante el período 2019-2022, se han obtenido los siguientes resultados:

Período 2019-2021:

Tabla 06: Casos tramitados en el año 2019-2021 en la fiscalía provincial Mixta de La Victoria

Número carpeta fiscal / Número expediente judicial	Partes procesales	Hecho materia de denuncia/Delito	Elementos de convicción de cargo y Descargo	Actuación de la defensa técnica
C.F. 2406094500-2021-2418-0	Imputado: Segundo	La menor agraviada el día 09 de mayo de	Elementos de cargo:	Mediante sentencia de

E.J. 9343-2021-0-1706-JR-PE-01	Roldan Huamantupac Rojas	2021 mientras se encontraba por las calles Germán Leguía y Antonio Raymondi siendo la 19:30 horas fue abordada por el imputado quien le arrebató su equipo celular marca Huawei modelo Y8 color verde, y luego de perseguirlo lo logra ubicar y le increpa el haberle arrebatado el bien pero dicho imputado logra huir con rumbo desconocido. Se le imputa el delito de Hurto Agravado según art. 186 del Código Penal con la agravante Durante la noche concordante con el artículo 185 del mismo cuerpo normativo.	1. Acta de denuncia verbal. 2. Acta de intervención policial. 3. Declaración de la menor agraviada. 4. Boleta de venta del celular arrebatado. 5. Acta de reconocimiento del celular. 6. Acta de registro personal. 7. Acta de incautación. 8. Acta de entrega de especie. 9. Declaración del imputado donde se abstiene de declarar Elementos de descargo Ninguno, incluso no absolvió los cargos en su declaración, pues se abstuvo de declarar.	conformidad que se encuentra contenida en la resolución número DOS de fecha quince de diciembre de 2022 se condena al imputado a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON 06 MESES 25 DIA, así como al pago de S/. 428.50 soles de reparación civil, por lo que resulta evidente que con la conclusión anticipada del proceso, la defensa técnica obtuvo que se reduzca en un sétimo la pena solicitada por el Ministerio Público.
C.F. 2406094500-2021-2880-0 E.J. 2834-2022-0-1706-JR-PE-08	Imputado: Junior Jesús Lalangui y Castillo y Cristhian Jean Carlos Oliden Chacon Agraviado: Jhordi Andrés Cruz Mayanga	El agraviado con fecha 09 de mayo de 2021 siendo las 04:00 horas se dirigida por las calles Los Quipus y Leyendas del distrito de La Victoria cuando fue interceptado por los imputados quienes lo amenazaron con un cuchillo y le causaron lesiones para despojarlo de un morral conteniendo en su interior una billetera con un DNI, fotos personales y dinero en efectivo por la suma de S/. 400.00. Teniendo en cuenta dicha primera imputación se tiene que se configuraría el delito de robo agravado; sin embargo luego de la recepción de declaración de los investigados y la visualización de los videos se aprecia que se trata del delito de lesiones leves.	Elementos de cargo: 1. Acta de denuncia verbal. 2. Declaración del denunciante. 3. Certificado médico legal. 4. Declaración de Any Aracely Gil Baltazar quien resulta ser pareja dl agraviado y conoce a los acusados. 5. Declaración de Oliden Chacon quien se abstuvo de declarar. 6. Acta de Visualización y Transcripción. 7. Declaración de Ana Paola Tafur Carlos quien fue testigo de la agresión al agraviado. 8. Certificado de antecedentes penales de ambos imputados. Elementos de descargo 1. La falta de acreditación de la preexistencia de los bienes materia de robo.	La actuación de la defensa técnica logró demostrar que de un delito grave como lo es el de Robo Agravado al de Lesiones leves.
C.F. 2406094500-2021-4042-0	Imputado: José Wilmer	Aparece que cuando la menor de iniciales C.A.S.G. en el año	Elementos de cargo 1. Acta de denuncia verbal de fecha 14	Como ocurre con todas las investigaciones la

E.J. 12880-2022-0-1706-JR-PE-06	Pérez Maldonado Agraviado: Menor de iniciales C.A.S.G. (08)	2010 cuando contaba con 8 años de edad, en el momento que todos dormían aprovechaba para violentarla sexualmente y que la última vez fue 15 días antes de formulada la denuncia.	de diciembre de 2017. 2. Documento nacional de identidad de la menor. 3. Certificado médico legal No 002231-DCLS de fecha 15 de diciembre de 2017 correspondiente a la menor que arroja que tiene himen complaciente y signos de acto contranatura. 4. Acta de entrevista única donde la menor precisa los hechos a los que fue sometida por el imputado. 5. Protocolo de pericia psicológica.	defensa técnica no ofrece diligencias a ser practicadas en la investigación preparatoria e incluso, como ocurre en la mayoría de expedientes judiciales, no ofrecen medios de prueba en la audiencia de control de acusación.
			Elementos de descargo A nivel de investigación preparatoria no ofrece se actúen diligencias y es en control de acusación que por comunidad de la prueba ofrece la declaración de la agraviada, y el examen pericial tanto psicológico como médico legal.	
C.F. 2406045800-2019-15-0 E.J. 07203-2019-0-1706-JR-PE-01	Imputados Victoriano Sebastián Odar Siesquén Agraviadas Menores de iniciales: Z.S.G.L (14) S.M.B.S. (14)	Aparece de los actuados que la menores desaparecieron de sus inmuebles donde radicaban y recién se le haya el 23 de abril de 2021 indicando que habían estado en la casa de un sujeto llamado PELAO, quien las mantuvo retenidas durante todo el tiempo y que las habían obligado a tener relaciones sexuales con él y otras personas por los cuales habría cobrado las sumas de entre S/. 50.00 soles y S/. 200.00 soles por los servicios.	Elementos de convicción de cargo 1. Acta de denuncia verbal de fecha 10 de mayo de 2021 donde se narran los hechos materia de denuncia. 2. Certificado médico legal No 007016-DCLS correspondiente a la menor de iniciales B.S.S.M. (14), del que se desprende que tiene himen complaciente. 3. Certificado médico legal No 07010-DCLS correspondiente a la menor de iniciales G.L.Z.S. (14) mediante el cual se concluye que no presenta	Como ocurre con todas las investigaciones la defensa técnica no ofrece diligencias a ser practicadas en la investigación preparatoria e incluso, como ocurre en la mayoría de expedientes judiciales, no ofrecen medios de prueba en la audiencia de control de acusación.

-
- lesiones y que tiene desfloración antigua.
4. Dictamen pericial toxicológico No 346/2017 correspondiente a la menor de iniciales B.S.S.M. (14) con resultado negativo.
 5. Dictamen pericial toxicológico No 347/2017 practicado a la menor de iniciales G.L.Z.S. (14) que concluye positivo para cocaína.
 6. Dictamen pericial psicológico forense No 502/2017 practicado a la menor de iniciales G.L.Z.S. (14) donde se concluye que presenta indicadores de malestar emocional relacionados a los hechos que relata.
 7. Dictamen pericial psicológico forense No 501/2017 que corresponde a la menor de iniciales B.S.S.M. (14) que precisa que presenta alteración del desarrollo socioemocional compatible a disfuncionalidad familiar, inestabilidad emocional, comportamiento negativista desafiante y experiencias negativas de tipo sexual.
 8. Acta de entrevista única de la menor de iniciales G.L.Z.S. (14) donde narra como ocurrieron los hechos en su contra.
 9. Acta de entrevista única correspondiente a la menor de iniciales B.S.S.M. (14) donde por su parte también narra la forma y
-

			circunstancias en las que ocurrieron los hechos. Elementos de convicción de descargo Mediante resolución judicial DOS de fecha dieciséis de marzo de 2023 se dicta auto de enjuiciamiento; sin embargo, en dicho pronunciamiento judicial no se aprecia admisión de medio de prueba ofrecido por la defensa técnica.
C.F. 2406045800-2019-6623-0 E.J. 07925-2021-0-1706-JR-PE-01	Imputado Farauki Yimmy Lorenzo Tuanama Agraviado Menor de N.P.N.C.	Según acta de intervención se aprecia que el día 22 de octubre de 2019 personal policial de la comisaria PNP de ciudad Eten ante el llamado de personas que en el domicilio de José Genaro Neciosup Mocsup ubicado en la calle Unión y Progreso No 234 de la referida ciudad, quien manifestó que el investigado había ingresado a dicho domicilio con la intención de abusar sexualmente de la hija del propietario del bien, pero que lo habían capturado y reducido, es así que los efectivos policiales se dirigen hasta el segundo piso donde lo encuentran reducido y al hacerle el registro personal le encuentran noventa y ocho (98) envoltorios papel tipo ketes que luego se determinó que se trataba de Pasta Básica de Cocaína; sin embargo, luego de llevadas a cabo la recepción de declaración se estableció que entre agraviada e imputado existieron conversaciones y el segundo persuadió a la primera para que le envía fotos y esta	Elementos de convicción de cargo 1. Documento nacional de la menor. 2. Acta de entrevista única. Elementos de convicción de descargo No hubo ofrecimiento de actividad probatoria. De la entrevista de la menor se aprecia que el imputado no tenía nada que ver con un supuesto delito de Trafico Ilícito de Drogas, más por el contrario debido a ello es que se determina que se esta ante un delito de Chantaje, lo cual no es atribuible a la defensa técnica sino a la actividad propia de la investigación desarrollada por el propio Ministerio Público.

		accedió porque le generaba confianza; sin embargo tras pedirle tener relaciones o las publicaría es que lo invita a su casa con la finalidad de disuadirlo y es ahí donde lo encuentra su familia y lo golpean.	
C.F. 2406045800-2019-6476-0 (acumulado al 2406045800-2019-6623-0)	Imputado Farauki Yimmy Lorenzo Tuanama	El hecho está vinculado a la carpeta fiscal 2406045800-2019-6623-0, donde se le procesa a Farauki Yimmy Lorenzo Tuanama por delito de chantaje en agravio de la menor de iniciales N.P.N.C.	Elementos de convicción de cargo 1. Documento nacional de la menor. 2. Acta de entrevista única. Vinculados a la carpeta fiscal 2406045800-2019-6623-0. Elementos de convicción de descargo No hubo ofrecimiento de actividad probatoria.
E.J. No hubo el caso acumulado 2406045800-2019-6623-0	Agraviado Menor de iniciales N.P.N.C.		Solo hubo un apersonamiento y solicitud de copias. No hubo ofrecimiento para actuación de elementos de convicción.
C.F. 2406094500-2021-4897-0	Imputado Jimmy Eduardo Llontop Cuyate	Según la denuncia aparece que el día 16 de setiembre de 2021 la menor agraviada llega hasta su domicilio ubicado en el sector La Victoria S/N del distrito de Monsefú con su madre Angela Liset Piedra Velez luego de que en horas de la noche recibiera una llamada telefónica para que regrese al expresado domicilio para que duerman, es ahí cuando llega la menor y encuentra en el domicilio a su madre con la persona de Jimmy Eduardo Llontop Cuyate quien en ese momento se estaba subiendo el pantalón, luego de lo cual su madre y la persona mencionada se ponen a tomar licor, y ambos llaman a otra persona para continuar bebiendo quien responde al nombre de Junior Vladimir Esquen Nafuñay, es así que siendo las 02 de la mañana del siguiente día que Llontop Cuyate le pide a la	Elementos de convicción de cargo 1. Denuncia policial. 2. Copia de DNI de la menor agraviada. 3. Certificado médico legal No 020770-DCLS de fecha 17 de setiembre de 2021 con el que se da cuenta que existen huellas de lesión traumática en región extragenital, paragenital. 4. Declaración de Angela Liset Piedra Vélez. 5. Acta de entrevista en cámara Gesell. 6. Declaración de Jimmy Eduardo Llontop Cuyate. 7. Dictamen pericial de la menor donde se verifica que tiene afectación por el hecho denunciado. 8. Certificado de antecedentes penales. 9. Declaración de Junior Bladimir Esquen Nafuñay. 10. Declaración de Luis Alberto Sánchez Manrique. Como se evidencia a nivel de control de acusación, solo se ha ofrecido los mismos elementos de cargo que fueron ofrecidos por el Ministerio Público, sin que hayan mayores elementos de descargo que aporten a la defensa técnica.
E.J. 04479-2022-0-1706-JR-PE-08	Agraviado Menor de iniciales C.Y.S.P. (13)		

		menor que ayude a su madre para que la lleve a su habitación porque estaba borracha, lo cual hace y cuando regresa a cerrar la puerta el imputado la coge y a la fuerza la besa y le introduce su miembro viril en la vagina, para luego retirarse del lugar.	Elementos de convicción de descargo En atención al principio de comunidad de la prueba ofrece los mismos que el Ministerio Público.
C.F. 2406094500-2019-3045-0	Imputado Domitilo Garay Córdova	Los hechos se remiten hasta el día 24 de setiembre de 2019, donde siendo aproximadamente las 20 horas, el agraviado Jhony David Sandoval Relaiza sube a un servicio de taxi desde la esquina de Chinchaysuyo con avenida Víctor Raul Haya de la Torre con dirección al distrito de Santa Rosa; sin embargo en el camino es desviado hasta la zona conocida como Chosica del Norte donde suben tres sujetos mas y lo golpean y despojan de sus pertenencias, para luego ser abandonado en unos matorrales no sin antes haberse percatado el agraviado que la placa de rodaje es la M2Q 531, recordando que el taxista era una persona de tez blanca, robusto, cabello color negro entre lacio, de estatura aproximada de 1.75 mts, donde luego de realizar las pesquisas se logra identificar como uno de los participantes al imputado, hallándose el posesión de un arma de fuego con el que habrían cometido el hecho.	Elementos de convicción de cargo 1. Declaración del agraviado Jhonny David Sandoval Relaiza. 2. Declaraciones de los efectivos policiales José Antonio Hoyos Cubas y Lenin Vladimir Pérez Deza. 3. Certificado médico legal No 001761-L practicado a la víctima donde se aprecia las lesiones inferidas en su contra. 4. En atención al principio de comunidad de la prueba ofrece los mismos que el Ministerio Público. 5. Teniendo en cuenta que también se le imputa el delito de tenencia ilegal de armas también se ofrece la pericia balística forense No 855/2017, que determina que el arma se hallaba operativa.
E.J. 09088-2019-39-1706-JR-PE-07	Agraviado Jhony David Sandoval Relaiza		Elementos de convicción de descargo 1. Declaración de Diana Carolina Ruiz Fernández quien daría cuenta que el imputado no se encontraba el día de la fecha del hecho desarrollando la labor de taxista. 2. Mariana Margarita Montalvan Rumiche quien da cuenta en el mismo sentido que el imputado no estaba el día de los hechos cometiendo el ilícito.

Resulta evidente que en el caso presente, la defensa técnica ha ofrecido testimoniales bajo la teoría de caso que el imputado no fue uno de los que participaron en el evento, pues fue intervenido en presunción de flagrancia, sin embargo, ello no coadyuvo a la absolución del imputado debido a que mediante resolución seis de fecha diecisiete de junio de 2021, se condena a Domitilo Garay Córdova como co autor del delito de Robo Agravado y autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas a diecinueve años de pena privativa de libertad efectiva.

3. Elezar
Becerra Hernández
quien también informa
que el imputado no
estaba el día de los
hechos cometiendo el
ilícito.

Fuente: Carpetas fiscales tramitadas en la fiscalía provincial Mixta del distrito de La Victoria en el año 2019-2021.

Interpretación de la tabla:

De la tabla reportada se aprecia que en el caso con SGF No 2406094500-2021-2418-0 y número de expediente 9343-2021-0-1706-JR-PE-01 se tiene que la actuación de la defensa técnica radica en que mediante sentencia de conformidad que se encuentra contenida en la resolución número TRES de fecha veinticinco de octubre de 2021 se condena al imputado a DOS AÑOS 06 MESES 25 DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, así como al pago de S/. 428.58 soles de reparación civil, por lo que resulta evidente que con la conclusión anticipada del proceso, la defensa técnica obtuvo que se reduzca en un sétimo la pena solicitada por el Ministerio Público; por otro lado, en la C.F. 2406094500-2021-2880-0 y expediente No 2834-2022-0-1706-JR-PE-08 se advierte que la actuación de la defensa técnica logró demostrar que de un delito grave como lo es el de Robo Agravado se recalificó al de Lesiones leves, a su vez en la C.F. 2406094500-2021-4042-0 y expediente judicial No 12880-2022-0-1706-JR-PE-06 ya la situación cambia porque ocurre que en esta investigación la defensa técnica no ofrece diligencias a ser practicadas e incluso, como ocurre en la mayoría de expedientes judiciales, no ofrecen medios de prueba en la audiencia de control de acusación; en la C.F. 2406045800-2019-15-0 y expediente judicial número 07203-2019-0-1706-JR-PE-01, nuevamente como ocurre con todas las investigaciones la defensa técnica no ofrece diligencias a ser practicadas en la investigación preparatoria e incluso, así también como ocurre en la mayoría de expedientes judiciales, no ofrecen medios de prueba en la audiencia de control de acusación; a su vez, en la C.F. 2406045800-2021-6623-0 y expediente judicial número 07925-2021-0-1706-JR-PE-01, se aprecia de la entrevista de la menor que el imputado no tenía nada que ver con un supuesto delito de Tráfico Ilícito de Drogas, más por el contrario debido a ello es que se determina que se está ante un delito de Chantaje, lo cual no es atribuible a la defensa técnica sino a la actividad propia de la investigación

desarrollada por el Ministerio Público, además en la C.F. 2406045800-2021-6476-0 (acumulado al 2406045800-2021-6623-0) donde sólo hubo un apersonamiento y solicitud de copias. No hubo ofrecimiento para actuación de elementos de convicción, a su vez el caso SGF No 2406094500-2021-4897-0 con expediente No 04479-2022-0-1706-JR-PE-08 se aprecia que a nivel de control de acusación, solo se ha ofrecido los mismos elementos de cargo que fueron ofrecidos por el Ministerio Público, sin que hayan mayores elementos de descargo que aporten a la defensa técnica, lo mismo ocurre con el caso SGF 2406094500-2019-3045-0, con número de expediente 09088-2019-39-1706-JR-PE-07 donde resulta evidente que, la defensa técnica ha ofrecido testimoniales bajo la teoría de caso que el imputado no fue uno de los que participaron en el evento, pues fue intervenido en presunción de flagrancia, sin embargo, ello no coadyuvo a la absolución del imputado debido a que mediante resolución seis de fecha diecisiete de junio de 2021, se condena a Domitilo Garay Córdova como co autor del delito de Robo Agravado y autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas a diecinueve años de pena privativa de libertad efectiva, lo cual denota una deficiente actividad de la defensa sobre todo porque debe siempre plantearse una teoría de caso que según Pérez (2021), en cualquier procedimiento judicial, tanto el letrado defensor como el letrado acusador son parte del equipo de defensa. Cada uno debe tener una versión que sea aceptada por el otro con relación a sus argumentos, y que les resulten útiles para organizar y supervisar el progreso de cada fase del desarrollo del proceso judicial. La teoría del caso se refiere al planteamiento de cada involucrado acerca de la situación, los sucesos, las evidencias y su relevancia legal. Una teoría del caso posibilita establecer ¿Cuáles son los hechos pertinentes de acuerdo con las definiciones abstractas del legislador acerca de los comportamientos ilícitos?, lo que evidentemente solo para el caso de la C.F. 2406094500-2021-2880-0 y expediente No 2834-2022-0-1706-JR-PE-08 se ha acreditado debido a que en dicha investigación la defensa técnica logró demostrar que de un delito grave como lo es el de Robo Agravado se recalificó al de Lesiones leves, siendo la única participación aceptable de la defensa en el proceso.

Período 2022:

Tabla 07: Casos tramitados en el año 2022 en la fiscalía provincial Mixta de La Victoria

Número de carpeta fiscal / Número expediente judicial	Partes procesales	Hecho materia de denuncia/Delito	Elementos de convicción de cargo y Descargo	Actuación de la defensa técnica
C.F. 2406094500-2023-5938-0 E.J. No se formalizó investigación	Imputado: Brayan Elías Valiente Arriola Agraviada: Sabina Roxana Zapata Ruiz.	Refiere la agraviada que el día 18 de agosto de 2022 siendo las 13:23 horas mientras se hallaba a la altura de las calles Fraternidad con Iloque Yupanqui de la ciudad de La Victoria fue interceptada por dos personas que bajaron de un mototaxi y uno de ellos la amenazó con un arma de fuego para luego arrebatarle un equipo celular, para luego subir a la unidad móvil y huir con rumbo desconocido, pero tras la huida y tener apoyo de transeúntes de la zona, le refirieron que el vehículo que se encontraba cerca y al ubicarla estacionada lograron a identificar al imputado como una de las personas que participaron en el hecho.	Elementos de cargo: 1. Acta de denuncia verbal. 2. Acta de intervención policial de la fecha en la que se produjo el evento. 3. Declaración a nivel policial de la denunciante Sabina Roxana Zapata Ruiz de Carbajal Elementos de descargo Ninguno.	Mediante Disposición de fecha 05 de diciembre de 2023 se resuelve declarar el archivo preliminar de los actuados sobre la base que la denunciante no acudió a rendir su declaración en sede fiscal, con la finalidad de ratificarse de su denuncia.
C.F. 2406094500-2022-4838-0	Imputado: Wilmer Puican Nunton Agraviado: Menor de C.C.K.	Aparece de la denuncia que la menor de iniciales C.C.K. refiere que en el año 2017 no recordando mes y día su padrastro de nombre "Wilmer" en una oportunidad cuando se encontraban solos le ofreció dinero para que entrara a su cuarto, allí la obligó a tener relaciones sexuales, sacándole su ropa la acostó en la cama, tocándole su cuerpo, e introdujo su pene en su vagina, causándole dolor y sangrado. Posteriormente solo realizó tocamientos en su cuerpo.	Elementos de cargo: 1. Acta de denuncia verbal. 2. Certificado médico legal No 020605-DCLS de fecha 16 de agosto de 2022 donde se concluye que no presenta lesiones traumáticas extragenitales ni paragenitales, además que tiene himen complaciente. 3. Declaración de la madre de la menor quien señala que recién conoce sobre los hechos. 4. Entrevista en cámara Gesell realizada mediante prueba	En este caso, mediante disposición 002 de fecha diez de octubre de 2023 se dispone el archivo preliminar de los actuados básicamente porque la menor refiere que los hechos denunciados se basaron en una mentira y que en realidad no habrían pasado, además indica que la motivación de la denuncia se debía porque el denunciado mucho se metía en las decisiones de su madre, y por ello no la dejaban salir, no apreciándose actividad de la defensa técnica.

			anticipada en la que se advierte que la menor niega que se hayan producido los hechos, asimismo en el informe psicológico indica que no quiere seguir con la sesión de entrevista para evaluación psicológica.	Elementos de descargo 2. No ha presentado ninguno.
C.F. 2406094500-2022-947-0	Imputado: Raúl Julca Huancas Agraviado: Maza Caballero Mariori Tatiana, Shirley Nayeli Gutierrez Julca y Angela Midyeli Torres Julca	Aparece según denuncia efectuada que Angela Midyeli Torres Julca señala que cuando era menor de edad, fue víctima de violación por el denunciado cuando fueron a visitarlo en la ciudad de José Leonardo Ortiz, razón por la cual se remitió los actuados a dicha jurisdicción, mientras que Shirley Nayeli Gutiérrez Julca señala que cuando era menor de edad y su madre le pide al denunciado que le pase una crema en las nalgas y el denunciado aprovecha eso para introducir su pene en su año, asimismo la denunciante Angela Midyeli Torres Julca, señala que cuando era menor de edad el denunciado aprovechaba que se quedaba sola para ingresar a su casa y violentarla sexualmente.	Elementos de cargo 1. Acta de denuncia verbal. Elementos de descargo Ninguno.	Mediante disposición UNO de fecha 23 de octubre de 2023 se declara el archivo preliminar de los actuados sobre todo porque no pasaron reconocimiento médico legal como tampoco evaluación psicológica.
C.F. 2406045800-2022-3938-0	Imputados Fernando José Castro Agurto Agraviadas A.L.D.R. (09)	Señala la madre de la menor que el día 29 de junio de 2022 siendo las 08:00 horas su menor hija de iniciales A.L.D.R. (09) le ha contado que hace unos meses atrás cuando la había dejado para que la cuide la señora NAYELI la pareja de éste quien resulta ser	Elementos de convicción de cargo 1. El acta de denuncia verbal. 2. Reconocimiento médico legal de la menor No 16851-DCLS de fecha 05 de julio de 2022 donde se indica que no presenta lesiones traumáticas.	Si bien la defensa técnica del imputado ha planteado una teoría de caso, los argumentos que se esbozan no son recibidos debido a que no existe un elemento que corrobore que exista entre la esposa del

		el denunciado la ha tocado he incluso le ha bajado su pantalón y le ha metido parte del dedo en su vagina haciéndole doler.	3. Entrevista en cámara Gesell donde la menor se ratifica en la versión brindada por su madre, e incluso brinda detalles de como el denunciado le habría besado la vagina.	denunciado y la madre de la menor un proceso de pago por el dinero no cancelado por haber cuidado a sus menores hijas, por lo que la simple alegación que la motivación de la denuncia se debe por la existencia de dicha deuda no resulta ser sólida a la luz de la falta de corroboración de dicha versión.
			Elementos de convicción de descargo	
			1. La defensa técnica ofrece mensajes de whatsapp entre la madre de la menor, donde ésta conversa con otra fémina con quien habría dejado a la menor bajo su cuidado y no con la pareja del denunciado por lo que plantea como teoría de caso que la denuncia se formula por venganza contra la pareja del denunciado debido a que la madre de la menor dejaba a sus menores hijas (entre ellas a la menor) y no le ha cancelado los servicios de cuidado a dicha persona..	
C.F. 2406045800-2022-6473-0	Imputados César William Gonzales Chumioque	Según acta de denuncia verbal No 1610 de fecha 22 de octubre de 2022 se tiene que la denunciante Gloria Esperanza Salas Bacilio señala que su menor hija de iniciales V.E.G.S. de 12 años de edad ha sido víctima de violación sexual por parte de su conviviente César William Gonzáles Chumioque con quien tienen un hijo y es padrastro de la menor, lo cual había venido ocurriendo desde	Elementos de convicción de cargo	
E.J. 4106-2023-2-1706-JR-PE-03	Carlos Iván Gonzales Chumioque Agraviado G.S.V.E.		1. Acta de denuncia verbal efectuada por Gloria Esperanza Salas Bacilio donde narra la forma de como la menor agraviada que es su hija le cuenta lo que había venido ocurriendo. 2. Acta de ocurrencia policial de fecha 22 de octubre de 2022 donde la denunciante	Como se aprecia, no hubo ofrecimiento de prueba alguna u diligencia que haya sido propuesta por la defensa técnica del investigado por lo tanto no existe teoría de caso de descargo.

	cuando la menor contaba con 10 años de edad. Asimismo con relación al imputado Carlos Iván Gonzáles Chumioque los hechos se habrían producido cuando la menor, su madre y menor hermano se habrían mudado hasta la casa donde vive dicho imputado ubicado en la Mz. E lote 04 de la urbanización Santo Tomás del distrito de La Victoria donde la habría violado en reiteradas oportunidades vía vaginal.	señala que su menor hija no cuenta con partida de nacimiento y que el apellido que tiene corresponde a su padrastro. 3. Certificado médico legal No 026948-DCLS de fecha 22 de octubre de 2022 donde se aprecia que la menor presenta desfloración antigua. 4. Entrevista en cámara gesell de la menor donde narra como fue abusada sexualmente por los denunciados. Elementos de convicción de descargo No hubo ofrecimiento de actividad probatoria.	
C.F. 2406045800-2022-822-0 E.J. 01559-2022-42-1706-JR-PE-02 Imputado Benito Manayay Purihuaman Agraviado Menor de iniciales F.J.D.S. (09)	Aparece de la denuncia verbal que la menor de iniciales F.J.D.S. (09) señala que el día 03 de febrero de 2022 fue abusada sexualmente por el denunciado quien resulta ser su padrastro al interior de uno de los dormitorios del inmueble ubicado en la Mz. I lote 21 del sector Las Delicias del distrito de Reque en circunstancias que la madre de la menor había salido a trabajar al campo, siendo en ese momento que el denunciado aprovecha que la agraviada se encontraba acostada con sus dos menores hermanos para abusar sexualmente vía vaginal de la menor, lo cual le causó dolor y al levantarse al día siguiente seguía con dolor por lo que le pidió a su madre que	Elementos de convicción de cargo 1. Acta de denuncia verbal de la madre de la menor donde narra la forma y circunstancias en las que se habría producido el evento. 2. Reconocimiento médico legal No 003094-DCLS de fecha 03 de febrero de 2022 donde se aprecia que la menor presenta desfloración reciente. 3. Entrevista en cámara Gesell donde menciona como fue ultrajada por el denunciado. Elementos de convicción de descargo	No hubo ofrecimiento para actuación de elementos de convicción.

	haga la denuncia contra su padre.	No hubo ofrecimiento de actividad probatoria.
--	--------------------------------------	---

Fuente: Carpetas fiscales tramitadas en la fiscalía provincial Mixta del distrito de La Victoria en el año 2022.

Interpretación de la tabla:

De la tabla reportada se aprecia que en el caso con SGF No 2406094500-2023-5938-0 se tiene que la actuación de la defensa técnica radica en que mediante Disposición de fecha 05 de diciembre de 2023 se resuelve declarar el archivo preliminar de los actuados sobre la base que la denunciante no acudió a rendir su declaración en sede fiscal, con la finalidad de ratificarse de su denuncia por lo que resulta obvio que la defensa técnica no ha tenido, ante dicha circunstancia, mayor labor más que la de solicitar copias de los actuados, lo cual resulta intrascendente para una evaluación idónea de la labor de la defensa; por otro lado, en la carpeta fiscal No 2406094500-2022-4838-0 se advierte que en este caso, mediante disposición 002 de fecha diez de octubre de 2023 se dispone el archivo preliminar de los actuados básicamente porque la menor refiere que los hechos denunciados se basaron en una mentira y que en realidad no habrían pasado, además indica que la motivación de la denuncia se debía porque el denunciado mucho se metía en las decisiones de su madre, y por ello no la dejaban salir, no apreciándose actividad de la defensa técnica alguna, lo cual denota la pobreza de la defensa que el denunciado tuvo, habiendo solo presentado un escrito de apersonamiento; a su vez, en la Carpeta fiscal No 2406094500-2022-947-0 se tiene que mediante disposición UNO de fecha 23 de octubre de 2023 se declara el archivo preliminar de los actuados sobre todo porque no pasaron reconocimiento médico legal las presuntas agraviadas como tampoco evaluación psicológica, lo cual conlleva a establecer que no existen elementos que corroboren la versión brindada por la parte denunciante; así en la carpeta fiscal No 2406045800-2022-3938-0 se tiene que si bien la defensa técnica del imputado ha planteado una teoría de caso pues indica que la denuncia se basa en que existiría una deuda económica entre su esposa y la denunciante lo que ha motivado la interposición de la denuncia, los argumentos que se esbozan no son de recibo debido a que no existe un elemento que corrobore que exista entre la esposa del denunciado y la madre de la menor un proceso de pago por el dinero no cancelado por haber cuidado a sus menores hijas de entre

las cuales se haya la menor agraviada, por lo que la simple alegación que la motivación de la denuncia se debe por la existencia de dicha deuda no resulta ser sólida a la luz de la falta de corroboración de dicha versión; asimismo en la C.F. 2406045800-2022-6473-0 y expediente judicial No 4106-2023-2-1706-JR-PE-03 no se aprecia, ningún ofrecimiento de prueba alguna u diligencia que haya sido propuesta por la defensa técnica del investigado por lo tanto no existe teoría de caso de descargo, por otro lado en la carpeta fiscal No 2406045800-2022-822 y expediente judicial No 01559-2022-42-1706-JR-PE-02 se aprecia que no hubo ofrecimiento para actuación de elementos de convicción de todos los cuales se evidencia que no existe una adecuada labor de la defensa técnica en todos los casos que han sido sometidos evaluación en la presente investigación.

Capítulo IV. Discusión

4.1. Discusión de resultados y contrastación de hipótesis

Como se mencionó en la parte correspondiente al Marco Metodológico, la investigación tuvo como referente territorial, esto es, el ámbito geográfico en el cual se desarrolló fue el distrito de La Victoria, competencia de la Fiscalía Provincial Mixta de La Victoria, cuyos resultados analíticos fueron complementados con los obtenidos tras aplicar las encuestas a 55 especialistas en derecho y procesal penal, quienes respondieron a una serie de preguntas dirigidas a delimitar cual es la actividad de la defensa técnica de los imputados en las distintas investigaciones que se han dado dentro del período, además de conceptos básicos de que se considera el derecho a la defensa, correspondiendo entonces proceder a la discusión de tales resultados.

En relación al primer objetivo específico consistente en precisar los derechos fundamentales y garantías procesales del imputado sometido a una investigación preparatoria, se tiene que ante la Interpretación de la tabla 01 del total de encuestados que suman 55 especialistas en derecho penal, dentro de los cuales se hayan jueces y fiscales que ejercen en la provincia de Chiclayo así como de

abogados de la defensa pública, ante la pregunta sobre que derechos tiene imputado en la investigación preparatoria el 64% señala que es el derecho a la defensa, mientras que el 36% precisa que es el de conocer las imputaciones, siendo que la posición mayoritaria compuesta por el 64% reportado precisa que el derecho a la defensa es uno de los derechos fundamentales primordiales en la etapa de investigación preparatoria, al respecto cabe apuntar que la defensa no es un mero formalismo puesto que la defensa pública debe disponer de individuos competentes, formados en derecho y, en particular, con un dominio completo de la teoría jurídico-penal y su implementación, dedicados a los principios del Estado Constitucional de Derecho y al respeto ineludible de los Derechos Humanos. Para ello, es necesario establecer sistemas de formación técnico-jurídica y fomentar la participación en jornadas y congresos destinados a compartir ideas acerca de la materia legal. Asimismo, se debe impulsar la publicación de trabajos que involucren a los operadores en la protección de las garantías constitucionales y convencionales (que resguarden los derechos esenciales de las personas asistidas, ante el poder sancionador del Estado). El derecho a la defensa está ligada a la actividad de la búsqueda de la prueba (elementos de convicción) dentro de la investigación, en ese sentido, el derecho a la prueba, a la verdad y a la defensa son derechos y garantías constitucionales, por lo que deben ser observados de manera obligatoria en cualquier procedimiento, especialmente cuando su propósito es infringir otro derecho esencial, como es el derecho a la libertad, siendo por ello que el Derecho a la prueba, a la verdad y a la defensa son bases constitucionales adecuadas para admitir nuevo medio de prueba y su reevaluación en el juicio en Perú; ya que los formalismos (plazo, forma, defensa técnica efectiva, etc.) en cada situación específica pueden estar vinculados con la búsqueda de la verdad. A su vez, el derecho a la protección en su aspecto de defensa técnica efectiva, es el sustento constitucional para admitir el medio de prueba nuevo y el reexamen en el inicio del juicio oral, siendo así, la defensa es, de por sí, un derecho fundamental que contempla actividades dirigidas a establecer una desvinculación de los cargos que se formulan contra la persona investigada, por ende, está dirigida a desvanecer la sospecha inicial, o suficiente que se estima se alcanza ante la formalización de la investigación preparatoria.

En ese sentido se coincide con Moreno (2010) cuando señala que el derecho a la defensa, reconocido en la Constitución y las regulaciones de derechos humanos, es un derecho esencial que debe ser protegido en todos los procesos judiciales. Esto

forma parte del debido proceso y es esencial para su eficacia. Se refiere a la capacidad legal y material de proteger los derechos e intereses personales frente a tribunales y autoridades, asegurando así la efectiva aplicación de los principios de equidad y contradicción entre las partes involucradas, lo cual se condice con lo sostenido por Cruz (2025) cuando reporta que durante varios años, este derecho no se cumplió completamente y las garantías procesales resultaron ser insuficientes; sin embargo ello ha cambiado pues durante los años 90, por ejemplo, la Constitución Política de Colombia de 1991 estableció un marco jurídico más robusto para salvaguardar los derechos esenciales.

A manera de primera pre conclusión debe señalarse que los derechos fundamentales y garantías procesales del imputado sometido a una investigación preparatoria es fundamentalmente el derecho a la defensa; en ese sentido, siendo a su vez el derecho a la prueba y la averiguación de la verdad aquellos derechos y garantías constitucionales que deben ser observados de manera obligatoria en cualquier proceso sobre todo porque con la investigación se dirige a afectar un derecho de tanta valía como lo es el derecho a la libertad.

En relación al segundo objetivo específico consistente en señalar las funciones que deben desempeñar las partes procesales durante la investigación preparatoria, del total de encuestados que suman 55 especialistas en derecho penal, dentro de los cuales se hayan jueces y fiscales que ejercen en la provincia de Chiclayo así como de abogados de la defensa pública, de la tabla 02 ante la pregunta ¿Considera que la principal función del Ministerio Público durante la investigación preparatoria es la de dirigirla y formular acusación?, el 69.09% refiere que está totalmente de acuerdo, el 21.81.% señala de acuerdo, el 7.27% indica estar en desacuerdo y el 1.83% precisa que totalmente en desacuerdo, lo que significa que la posición mayoritaria conformada por el 69.09% precisa que está totalmente de acuerdo, a su vez de la tabla 03 ante la pregunta ¿Considera que las funciones de la defensa técnica del imputado en la investigación preparatoria son las de ejercer un mínimo de actividad probatoria, argumentar en favor del imputado, conocer el lenguaje técnico forense, interponer los recursos necesarios en favor del imputado, fundamentar los recursos y acompañar en todas las diligencias al imputado?, el 54.54% refiere que está totalmente de acuerdo, el 20.00.% señala de acuerdo, el 7.27% indica estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10.92% señala estar en desacuerdo y el 7.% precisa que totalmente en desacuerdo, lo que significa que la posición mayoritaria

conformada por el 54.54% refiere que está totalmente de acuerdo por lo que coloca en la premisa procesal investigativa acciones delimitadas como un mínimo de actividad probatoria, la argumentación que debe proporcionar en favor del imputado, conocer el lenguaje técnico forense, interponer los recursos necesarios en favor del imputado, fundamentar los recursos y acompañar en todas las diligencias al imputado; siendo así, resulta idóneo sostener que la función del Ministerio Público es la de dirigirla y formular acusación lo cual se desprende del artículo 159 de la Constitución Política del Estado cuando señala que corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función, al respecto cabe señalar que actualmente existe una disputa sobre quien dirige la investigación a raíz de la incorporación como derecho positivo de la ley 32130. Al respecto, cabe señalar que como es sabido, la Constitución contiene dos disposiciones relacionadas con la investigación del delito, primero, el artículo 159.4 precisa que es responsabilidad del Ministerio Público "...dirigir desde el comienzo la investigación del delito". Con este fin, la Policía Nacional tiene la obligación de acatar las directrices del Ministerio Público en el contexto de su labor, luego, el artículo 166 establece que el objetivo primordial de la Policía Nacional es, entre otros, "...prevenir, investigar y luchar contra la delincuencia". En su esencia, el artículo IV del TP del CPP estableció (i) que tanto la PNP como el MP llevan a cabo acciones de investigación; y, (ii) que el MP investiga los hechos, además de dirigir y supervisar legalmente las acciones de investigación que lleva a cabo la PNP, cuyas acciones lícitas. En cuanto a las atribuciones de la PNP, el Decreto Legislativo 1605, al modificar el artículo 68 del CPP, introdujo varias innovaciones: (1) cambió, con evidente error y desconocimiento de la terminología propia del *civil law*, las expresiones "vestigios y huellas del delito" por la de "indicios y evidencias del delito"; (2) la denominada "recogida de los objetos e instrumentos del delito y de todo elemento material que pueda servir a la investigación", compatible con los conceptos de *corpus criminis* y piezas de convicción, fue reemplazada por la expresión "indicios y evidencias de interés criminalístico", y, además, previó la formulación de un Protocolo Interinstitucional que regule los aspectos prácticos de esta diligencia; (3) respecto de los testigos presenciales, antes se decía que la PNP recibiría sus declaraciones y, ahora, menciona que solo realizará "entrevistas" con los testigos; (4) en orden a la flagrancia delictiva, utiliza los vocablos "intervenir y detener", cuando

lo más apropiado es “capturar”, en tanto acto de aprehensión o detención, e incorporó el requerimiento de exhibición de su Documento Nacional de Identidad al detenido y la recepción de la versión de este último –pese a que se indica en otro párrafo que la PNP puede recibir la manifestación de aquél, en el que obligatoriamente intervendrá un abogado defensor, agregando que el Fiscal si no puede intervenir personalmente lo puede hacer virtualmente, con lo que indirectamente obliga al fiscal a estar presente en esa diligencia–; y, (5) en el allanamiento de locales públicos, la PNP lo hará en el marco de operativos debidamente planificados y, en su caso, haciendo uso racional de la fuerza, siendo así, la actual legislación no ha eliminado la atribución de dirección de la investigación preliminar al Ministerio Público, sino que por el contrario ha delimitado que bajo su dirección la policía ejecute los actos de investigación, surgiendo así la interrogante ¿la policía puede realizar actos de investigación sin autorización fiscal?, ahí existen dos situaciones que se presentan claramente, una es la que realiza la policía cuando hace actos de inteligencia que luego informa al Ministerio Público donde tiene atribuciones de investigación propia, y la otra es la relativa a cuando conoce la noticia criminal y debe poner de conocimiento obligatorio al Ministerio Público, siendo así, aun cuando la ley 32130 precisa textualmente en la modificatoria que precisa con relación al artículo 65 del Código Procesal Penal que la indagación del crimen para llevar a cabo la acción penal [...] El Fiscal, tan pronto como tenga conocimiento del delito, ordena que la Policía Nacional del Perú lleve a cabo las acciones preliminares. [...] Cuando el Fiscal determina el comienzo de la investigación preliminar, especifica su propósito, tiempos y, en caso de ser necesario, las formalidades específicas que deben cumplir los actos de investigación llevados a cabo por la policía para asegurar su validez. También es responsabilidad del Fiscal determinar la estrategia legal y de la Policía la estrategia operacional en la investigación del delito; para ello, planifican y coordinan de forma conjunta el uso de directrices, técnicas y medios esenciales para su efectividad, asegurando desde cualquier perspectiva el derecho de protección del acusado y sus otros derechos; razón por la que se sostiene que aun cuando la norma alegada da facultades de investigación a los operadores policiales, ello no significa que el Ministerio Público haya sido relegado de su atribución constitucional de dirigir la investigación que siempre debe realizarla la Policía Nacional del Perú.

Ahora bien el artículo 122 del Código Procesal Penal (2004) precisa que el Ministerio Público en el contexto de su participación en el proceso dicta Resoluciones y Providencias, además de formular Requerimientos. 2. Las Resoluciones se emiten para determinar: a) el comienzo, la continuación o el archivo de las acciones; b) la asistencia obligatoria de un acusado, testigo o experto, cuando, a pesar de haber sido ubicado correctamente durante la investigación, no se adhiere a las tareas investigativas; mientras que los requerimientos se formulan para dirigirse a la autoridad judicial solicitando la realización de un acto procesal, entonces, teniendo en cuenta que las acciones de dirección encierran a las denominadas actuaciones del fiscal para conducir la investigación a través de la emisión de disposiciones y providencias que dan las pautas para acopiar los elementos de convicción, una vez culminado tal contexto, se convierte en un actor del proceso penal, siendo que en tal contexto de su participación ya emite requerimientos como el de acusación dirigido a que se ampare la pretensión punitiva, dado que no debe considerarse el sobreseimiento como una actuación positiva de la acción penal, porque por el contrario, su significancia radica en que el Ministerio Público con el sobreseimiento lo que ha es desistirse de continuar con un proceso que no tiene elementos procesales para un éxito; sin embargo, la acusación si tiene aquel contenido primordial de la atribución fiscal que es ejercitar la acción penal. López y Bermúdez (2022) señalan que la acción penal es el poder jurídico de accionar y promover la pretensión punitiva del Estado. La acción penal domina y da carácter a todo el proceso: lo inicia y lo hace avanzar hasta su meta. La prohibición del ejercicio de la autodefensa en el Estado moderno determina la exigencia de dotar a los particulares y al Ministerio Público, en su caso, de la facultad (en los particulares) y del poder (en el Ministerio Público) que permita iniciar y continuar la actividad de los órganos jurisdiccionales para la tutela del derecho; esta facultad o potestad es la acción o derecho de acción. La acción es un derecho subjetivo público, derivado de los preceptos constitucionales que prohíben la autodefensa. Haciéndola innecesaria, crean órganos específicos encargados de ejercer la función jurisdiccional y establecen los lineamientos generales del proceso. El derecho de acción entraña, así, una doble facultad: la de provocar la actividad jurisdiccional, dando vida al proceso, y la derivada de su constitución, que permite a su titular realizar los actos procesales inherentes a su posición.

Siendo así, el Ministerio Público en el proceso tiene, desde el inicio, la función de dirigir la investigación y una vez superada, la de formular acusación frente al órgano jurisdiccional.

Con relación a la función que realiza la defensa técnica del imputado y por ende, en abstracción, de la actividad propia de dicha parte procesal, resulta correcto sostener que debe ejercer un mínimo de actividad probatoria, argumentar en favor del imputado, conocer el lenguaje técnico forense, interponer los recursos necesarios en favor del imputado, fundamentar los recursos y acompañar en todas las diligencias al imputado, tales delimitaciones normativas de índole procesal se encuentran establecidas en el artículo 84 del Código Procesal Penal que establece lo relativo a los derechos y deberes del abogado defensor, precisando que el abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de su profesión, debido a que presta asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial, interroga directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos, recurre a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender, además participa en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda, asimismo aporta los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes, presenta peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite, tiene acceso en todo el desarrollo del proceso a los documentos de ámbito policial y a los expedientes de ámbito fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento, ingresa a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado, además se expresa con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas, también interpone cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley; por último, el abogado defensor está prohibido de recurrir al uso de mecanismos dilatorios que entorpezcan el correcto funcionamiento de la administración de justicia; siendo así, en las investigaciones por lo general, la

defensa técnica solo solicita copias de la carpeta fiscal, hace que se abstengan de declarar, y contrariamente a aportar un beneficio para el imputado, lo hace que desista de toda posibilidad de aplicarse un derecho premial, afectando con ello al propio imputado al que lo hace afrontar el proceso muchas veces sin mayor apoyo que un argumento sin elementos de convicción que lo corrobore, por lo que no se condice al manejar el lenguaje forense con servir al proceso en favor del imputado que afronta un juicio en el que al final se le condena sin mayor actividad para conseguir elementos de convicción que la realizada por el Ministerio Público.

A manera de **segunda pre conclusión** se tiene que las funciones que deben desempeñar las partes procesales durante la investigación preparatoria, de parte del Ministerio Público es que posee la atribución constitucional de conducir la investigación desde sus inicios y la policía nacional de ejecutar la líneas directrices que delimita el representante del Ministerio Público, además tiene la obligación de ejercitar la acción penal que se materializa con requerir acusación en la búsqueda de la tutela de la pretensión punitiva, mientras que el imputado a través de la defensa técnica, dentro del proceso debe realizar acciones directas de descargo mínimos en la actividad probatoria, argumentar la posición procesal a través de una teoría de caso que proporcione al imputado la posibilidad de afrontar un proceso desde la óptica de la absolución cuando existan condiciones plausibles para tal, o de lo contrario para obtener beneficios premiales lo cual se condice con que el abogado conozca el lenguaje técnico forense, dado que solo de esa manera sabrá obtener reducción de pena por confesión sincera, reducción por terminación anticipada, por conclusión anticipada, colaboración eficaz, entre otros.

Con relación al tercer objetivo específico consistente en Identificar el valor procesal de establecer los elementos de cargos y de descargo durante la investigación preparatoria, se aprecia de la tabla 04 que del total de encuestados que suman 55 especialistas en derecho penal, dentro de los cuales se hayan jueces y fiscales que ejercen en la provincia de Chiclayo así como de abogados de la defensa pública, ante la pregunta ¿Considera que los elementos de convicción de cargo buscan determinar si la conducta incriminada es delictuosa, establecer las circunstancias de perpetración, además de la identidad del autor, partícipes y de la víctima, así como la existencia del daño causado?, la posición mayoritaria conformada por el 49.10% refiere que esta totalmente de acuerdo, el 18.18.% señala de acuerdo, el

18.18% indica que esta ni de acuerdo ni en desacuerdo; el 1.82% indica estar en desacuerdo y el 12.72% precisa que totalmente en desacuerdo, por otro lado, según la tabla 05, ante la interrogante ¿Considera que los elementos de convicción de descargo buscan desvanecer la sospecha e imputación sobre la persona que se mantuvo desde la investigación previa?, la posición mayoritaria conformada por el 74.55% refiere que está totalmente de acuerdo, a su vez, el 3.64.% señala de acuerdo, el 5.45% indica que esta ni de acuerdo ni en desacuerdo; el 14.54% indica estar en desacuerdo y el 1.82% precisa que totalmente en desacuerdo. Teniendo en cuenta los resultados cabe indicar que los elementos de convicción se refieren a las sospechas, indicios, huellas, pesquisas y acciones de investigación llevadas a cabo por el Ministerio Público durante la fase inicial y la investigación preparatoria formal, con el fin de estimar de manera razonable la comisión de un delito que vincule al acusado como responsable o implicado en él. Con relación a lo precisado el Fiscal Provincial cuando conoce de la noticia delictiva inmediatamente emprende la investigación preliminar, al sospechar de la comisión de un acto que posee las características de un delito y que además necesita de una persecución pública. En este contexto, los elementos de convicción se componen de las pruebas obtenidas durante la etapa de investigación preliminar o preparatoria, las cuales vinculan de forma sólida y grave al acusado con la perpetración de un delito o lo desvinculan, he ahí la importancia de una adecuada investigación que reporte actos de cargo y de descargo que aporten al proceso, sin que sea un mero formalismo.

Por ejemplo, si se conoce la comisión de un acto ilícito contra la libertad sexual de menores, los primeros trámites que el fiscal debe llevar a cabo serán la única declaración en la Cámara Gesell de la menor agraviada junto a su padre o tutor, la declaración de los testigos, el certificado médico legal para confirmar la potencial agresión sexual, el informe psicológico y psiquiátrico al investigado, su declaración, y la revisión técnica de la policía de la agresión

Si hay serios y sólidos indicios de la comisión del acto delictivo, se programará el desarrollo y formalización de la investigación preparatoria. Además, tendremos una razón probable para pedir una acusación y llevar al acusado al juicio.

No es necesario señalar que uno de los fundamentos del nuevo modelo procesal penal acusatorio son las exigencias de las medidas de coerción personal. En otras

palabras, uno de los presupuestos procesales para solicitar la prisión preventiva es la petición del Ministerio Público ante el juez de la Investigación Preparatoria. Esta petición se requiere cuando se percibe que de los primeros recaudos, se perciben elementos de convicción sólidos y válidos, para establecer de manera razonable la existencia del delito y la correlación entre el hecho y el imputado.

Además del primer presupuesto procesal para la detención preventiva, es necesario que la pena a aplicar exceda los cuatro años, que haya riesgo de evasión y peligro de interferir con la justicia..

Peña Cabrera (2019) señala que en un proceso penal, se produce un conflicto de intereses jurídicos de gran importancia en un Estado Social y Democrático de Derecho. Por un lado, el acusado, que demanda que su situación legal se solucione en el menor tiempo posible y que se honren todos sus derechos constitucionales y procesales, especialmente si está en prisión, y por otro lado, el Estado que busca solucionar su situación jurídica en el menor tiempo posible.

Además, añade que la víctima, como parte marginal y olvidada en el proceso penal, ha sido objeto de los efectos perjudiciales del delito. Como propietario del bien jurídico protegido, objeto de perjuicio, busca que sus reivindicaciones indemnizatorias sean cumplidas, en relación con la magnitud del daño causado, y finalmente la sociedad que solicita la aplicación del castigo, como única manera de restablecer la paz social perturbada por la comisión del delito.

Sánchez (2020), en relación con la reforma procesal penal actual, señala que cualquier modificación del proceso penal implica alteraciones significativas en el sistema de organización judicial, así como en la estructura orgánica y funcional de los fiscales, jueces y auxiliares de justicia, así como en el rendimiento profesional de los policías y defensores. En todos los casos, se nota que el proceso de aplicación del Código Procesal Penal, se encuentra en una situación en la que las partes deben procurar sentar una posición procesal.

No obstante, también han surgido una serie de dificultades Burgos (2020), las dificultades en el modelo procesal penal acusatorio se vinculan a la falta de evolución de las técnicas de litigación oral, las audiencias se han vuelto críticas y se llevan a cabo por partes, hay escasas salidas anticipadas, la rapidez en la

concesión de la prisión preventiva y los juicios orales son extremadamente lentos, se efectúan juicios de papel al exponer documentos, entre otros dilemas en los que tampoco aporta la defensa de las partes imputadas.

A manera de **tercera pre conclusión** corresponde señalar que el valor procesal de los elementos de cargo y de descargo durante la investigación preparatoria, incide en que los primeros están dirigidos a establecer la existencia del delito y la vinculación del imputado con aquel, mientras que los elementos de descargo son lo que desvinculan al presunto agente con el hecho imputado; siendo así, el valor procesal que tienen ambos en el proceso se tornan nucleares a la luz de determinar si existe o no un delito y por tanto, como consecuencia lógico-procesal la sanción que debe aplicarse a quien infringe la norma penal.

En relación al cuarto objetivo específico consistente en analizar los casos fiscales durante la investigación preparatoria, de las fiscalías provinciales mixta de La Victoria durante el período 2019-2022; se tiene lo siguiente:

Se han analizado dos períodos con investigaciones relevantes para la investigación, 8 del año 2019-2021 y 6 del año 2022, cuyos resultados se contrastarán con los parámetros normativos que debe cumplir toda defensa técnica en el proceso, lo cuales están delimitados en el artículo 84 del Código Procesal Penal, cuyos *ítems* se verá caso por caso si se han desarrollado a cabalidad o no:

Los *ítems* son 10 cuyo valor porcentual en función de la labor que han desempeñado se delimita de la siguiente forma:

Tabla 08: Sistema valorativo basado en el artículo 84 del Código Procesal Penal

Actuación de la defensa según marco normativo	Sistema valorativo que aporta a la defensa	Valor nominal
a) Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial	Valor (01)	1
b) Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos	Valor (02)	1

c) Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa	Valor (03)	1
d) Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda	Valor (04)	1
e) Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes	Valor (05)	1
f) Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite	Valor (06)	1
g) Tener acceso en todo el desarrollo del proceso a los documentos de ámbito policial y a los expedientes de ámbito fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento	Valor (07)	1
h) Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado	Valor (08)	1
i) Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas	Valor (09)	1
j) Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley	Valor (10)	1
Total		10

Tabla 09: Casos 2019-2021 – Cuantificación de la valoración

Caso según SGF	Valor 1	Valor 2	Valor 3	Valor 4	Valor 5	Valor 6	Valor 7	Valor 8	Valor 9	Valor 10	Total
----------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	----------	-------

2406094500-2021-2418-0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3
2406094500-2021-2880-0	1	1	0	1	1	1	0	0	0	0	1	6
2406094500-2021-4042-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2406094500-2019-15-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2406045800-2019-6623-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2406045800-2019-6476-0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
2406094500-2021-4897-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2406094500-2019-3045-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1

En la carpeta fiscal No 2406094500-2021-2418-0 la actuación de la defensa técnica radica en que mediante sentencia de conformidad que se encuentra contenida en la resolución número TRES de fecha veinticinco de octubre de 2021 se condena al imputado a DOS AÑOS 06 MESES 25 DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD,, así como al pago de S/. 428.58.00 soles de reparación civil, por lo que resulta evidente que con la conclusión anticipada del proceso, la defensa técnica obtuvo que se reduzca en un sétimo la pena solicitada por el Ministerio Público, por lo tanto se considera solo dos *ítems* como son prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial, además de interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley, en el caso concreto, el no haberlo sometido a un juicio que es posible haya conllevado a que su patrocinado sea condenado a un pena mayor; es decir ha cumplido con el numeral 1 y 10 del artículo 84 del Código Procesal Penal, siendo un valor muy por debajo de la media necesaria para considerar que se trató de una defensa eficaz, teniendo en cuenta que el supuesto de hecho fue que la menor agraviada el día 09 de mayo de 2021 mientras se encontraba por las calles Germán Leguía y Antonio Raymondi siendo

la 19:30 horas fue abordada por el imputado quien le arrebató su equipo celular marca Huawei modelo Y8 color verde, y luego de perseguirlo lo logra ubicar y le increpa el haberle arrebatado el bien pero dicho imputado logra huir con rumbo desconocido, pero tras su búsqueda es capturado, habiéndose advertido que no ofreció ningún elemento de convicción de descargo pero si obtuvo un beneficio premial en favor de su patrocinado.

En la carpeta fiscal No. 2406094500-2021-2880-0 se advierte que la actuación de la defensa técnica logró demostrar que de un delito grave como lo es el de Robo Agravado se recalificó al de Lesiones leves, por ende se considera que en éste caso la defensa técnica ha logrado cumplir con las siguientes exigencias del artículo 84 del Código Procesal Penal, prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial, Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos, participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defiende, aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes, presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite y Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.

En la Carpeta Fiscal No 2406094500-2021-4042-0 como sea analizado antes, la defensa técnica no ofrece diligencias a ser practicadas e incluso, como ocurre en la mayoría de expedientes judiciales, no ofrecen medios de prueba en la audiencia de control de acusación, por lo tanto, no se considera que se haya realizado una adecuada defensa.

En la carpeta fiscal No 2406045800-2019-15-0 como ocurre con todas las investigaciones la defensa técnica no ofrece diligencias a ser practicadas en la investigación preparatoria e incluso, así también como ocurre en la mayoría de expedientes judiciales, no ofrecen medios de prueba en la audiencia de control de acusación, lo que evidentemente ha servido para no considerar ningún de las obligaciones que tiene la defensa técnica para el imputado.

En la carpeta fiscal No 2406045800-2019-6623-0 se aprecia de la entrevista de la menor que el imputado no tenía nada que ver con un supuesto delito de Tráfico Ilícito de Drogas, más por el contrario debido a ello es que se determina que se está ante un delito de Chantaje, lo cual no es atribuible a la defensa técnica sino a la actividad propia de la investigación desarrollada por el Ministerio Público, por lo que tampoco se considera que haya sido un elemento de convicción que surja de la labor de la defensa técnica, razón por la que no concede puntuación según el artículo 84 del Código Procesal Penal.

En la carpeta fiscal No 2406045800-2019-6476-0 (acumulado al 2406045800-2021-6623-0) sólo hubo un apersonamiento y solicitud de copias. No hubo ofrecimiento para actuación de elementos de convicción, por lo que solo se ha considerado una de las funciones que debería realizar la defensa técnica según el artículo 84 del Código Procesal Penal; es decir, el tener acceso en todo el desarrollo del proceso a los documentos de ámbito policial y a los expedientes de ámbito fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.

En la carpeta fiscal No 2406094500-2021-4897-0 se aprecia que a nivel de control de acusación, solo se ha ofrecido los mismos elementos de cargo que fueron ofrecidos por el Ministerio Público, sin que hayan mayores elementos de descargo que aporten a la defensa técnica, por lo que tampoco se ha considerado el cumplimiento de algún de las obligaciones que le corresponden a la defensa técnica, porque los que ofreció son los mismos que ha ofrecido su contraparte que en concreto son los que sirven para sostener la pretensión punitiva del Estado.

En la carpeta fiscal con No 2406094500-2019-3045-0, la defensa técnica ha ofrecido testimoniales bajo la teoría de caso que el imputado no fue uno de los que participaron en el evento, pues fue intervenido en presunción de flagrancia, sin embargo, ello no coadyuvo a la absolución del imputado debido a que mediante resolución seis de fecha diecisiete de junio de 2021, se condena a Domitilo Garay Córdova como co autor del delito de Robo Agravado y autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas a diecinueve años de pena privativa de libertad efectiva, por lo que sólo se considera haber cumplido con el numeral 10 del artículo 84 del Código

Procesal Penal que hace referencia a interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley, que aun cuando no hayan servido para una absolución, se ha denotado esfuerzo de la defensa técnica pero por debajo de la media para ser considerada como aceptable.

Tabla 10: Casos 2022 Cuantificación de la valoración

Caso según SGF	Valor 1	Valor 2	Valor 3	Valor 4	Valor 5	Valor 6	Valor 7	Valor 8	Valor 9	Valor 10	Total
2406094500- 2023-5938-0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	3
2406094500- 2022-4838-0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
2406094500- 2023-947-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2406045800- 2022-3938-0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	1	4
2406045800- 2022-6473-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2406045800- 2023-822-0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1

En la carpeta fiscal con No 2406094500-2023-5938-0 se tiene que la actuación de la defensa técnica radica en que mediante Disposición de fecha 05 de diciembre de 2023 se resuelve declarar el archivo preliminar de los actuados sobre la base que la denunciante no acudió a rendir su declaración en sede fiscal, con la finalidad de ratificarse de su denuncia por lo que resulta obvio que la defensa técnica no ha tenido, ante dicha circunstancia, mayor labor más que la de solicitar copias de los actuados, lo cual resulta intrascendente para una evaluación idónea de la labor de la defensa;

En la carpeta fiscal No 2406094500-2022-4838-0 se aprecia que mediante disposición 002 de fecha diez de octubre de 2023 se dispone el archivo preliminar de los actuados básicamente porque la menor refiere que los hechos denunciados

se basaron en una mentira y que en realidad no habrían pasado, además indica que la motivación de la denuncia se debía porque el denunciado mucho se metía en las decisiones de su madre, y por ello no la dejaban salir, no apreciándose actividad de la defensa técnica alguna, donde solo ha presentado un escrito donde solicita copias de los actuados, por lo que solo se considera el haber tenido acceso en todo el desarrollo del proceso a los documentos de ámbito policial y a los expedientes de ámbito fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento que se halla delimitado en el artículo 84 numeral 7 del Código Procesal Penal.

En la carpeta fiscal No 2406094500-2023-947-0 por disposición UNO de fecha 23 de octubre de 2023 se declara el archivo preliminar de los actuados debido a que las presuntas agraviadas no pasaron reconocimiento médico legal como tampoco pasaron evaluación psicológica, apreciándose de los actuados que no hubo apersonamiento ni solicitud de copias de la defensa técnica, por lo que no puede considerarse una defensa eficaz en favor del imputado.

En la carpeta fiscal No 2406045800-2022-3938-0 existe una teoría de caso que parte porque la defensa técnica del imputado plantea la teoría de caso que la denuncia formulada contra aquel que se basa en que la madre de la menor señala que el día 29 de junio de 2022 siendo las 08:00 horas su menor hija de iniciales A.L.D.R. (09) le ha contado que hace unos meses atrás cuando la había dejado para que la cuide la señora NAYELI, quien resulta ser la pareja del denunciado, la ha tocado he incluso le ha bajado su pantalón y le ha metido parte del dedo en su vagina haciéndole doler, sería porque existe una deuda económica entre su esposa y la denunciante lo que ha motivado la interposición de la denuncia; pero debe considerarse que tales argumentos no se consideran de recibo debido a que no existe un elemento que corrobore que exista entre la esposa del denunciado y la madre de la menor un proceso de pago por el dinero no cancelado por haber cuidado a sus menores hijas de entre las cuales se haya la menor agraviada, por lo que la simple alegación que la motivación de la denuncia se debe por la existencia de dicha deuda no resulta ser sólida a la luz de la falta de corroboración de dicha versión; sin embargo, en este caso se ha considerado como obligaciones cumplidas por la defensa técnica el de prestar asesoramiento desde que su

patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial, interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos, tener acceso en todo el desarrollo del proceso a los documentos de ámbito policial y a los expedientes de ámbito fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento, tener acceso en todo el desarrollo del proceso a los documentos de ámbito policial y a los expedientes de ámbito fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento además de interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley, empero aun así, su actuación sólo llega a la media valorativa.

En la carpeta fiscal No 2406045800-2022-6473-0 no se aprecia, ningún ofrecimiento de prueba alguna u diligencia que haya sido propuesta por la defensa técnica del investigado por lo tanto no existe teoría de caso de descargo, en ese sentido no se considera cumpliendo de obligación alguna por parte de la defensa técnica que se vincule al artículo 84 del Código Procesal Penal.

En la carpeta fiscal No 2406045800-2022-822-0 se aprecia que no hubo ofrecimiento para actuación de elementos de convicción de todos los cuales se evidencia que no existe una adecuada labor de la defensa técnica en todos los casos que han sido sometidos evaluación en la presente investigación, por lo cual, tampoco se considera que se haya cumplido con las obligaciones que debe cumplir la defensa técnica de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal Penal.

De lo anteriormente precisado se tiene solo en un caso durante los años 2019 a 2022 de la muestra que fue evaluada, se ha cumplido por encima de la media con las obligaciones que tiene la defensa técnica para con el imputado. Tal circunstancia objetiva ha ocurrido en la carpeta fiscal No 2406094500-2021-2880-0 debido a que solo en dicha investigación se ha acreditado no se trataba de un delito de robo agravado sino que las circunstancias en la que se produjo el evento se trató de una pelea en la que estuvieron involucrados las partes procesales, por lo que no se acreditó la versión del presunto agraviado del delito contra el patrimonio, pues

aquella primera versión que señala el agraviado que con fecha 09 de mayo de 2021 siendo las 04:00 horas se dirigida por las calles Los Quipus y Leyendas del distrito de La Victoria cuando fue interceptado por los imputados quienes lo amenazaron con un cuchillo y le causaron lesiones para despojarlo de un morral conteniendo en su interior una billetera con un DNI, fotos personales y dinero en efectivo por la suma de S/. 400.00; sin embargo, tal evento no fue corroborado sino solo las lesiones, por ende, a consideración del investigado en concordancia con el sistema valorativo que esta delimitado por el artículo 84 del Código Procesal Penal, solo dicha actuación de la defensa técnica supera la media para ser considerado como una aceptable.

A manera de cuarta pre conclusión luego de analizar los casos fiscales durante la investigación preparatoria, de las fiscalías provinciales mixta de La Victoria durante el período 2019-2022 se advierte que solo en uno de los casos investigados, la defensa técnica ha cumplido con los parámetros establecidos por el artículo 84 del Código Procesal Penal; es decir, en el caso 2406094500-2021-2880-0 lo cual representa solo el 7.14% de la muestra teniendo en cuenta que se trata de 8 casos del año 2019-2021 y 6 del año 2022, razón por la que es deficiente la labor de la defensa técnica en un porcentaje de 92.86%, lo que evidentemente genera un grave perjuicio en el sistema garantista procesal peruano, porque hasta el momento la defensa técnica se ha tornado solo un mero formalismo y no se aprecia mayores esfuerzos para realizar una defensa eficaz. Tales resultados han sido graficados en la figura que se detalla a continuación:

DEFENSA EFICAZ EN LAS FISCALÍAS MIXTAS DE LA VICTORIA 2019 -2022

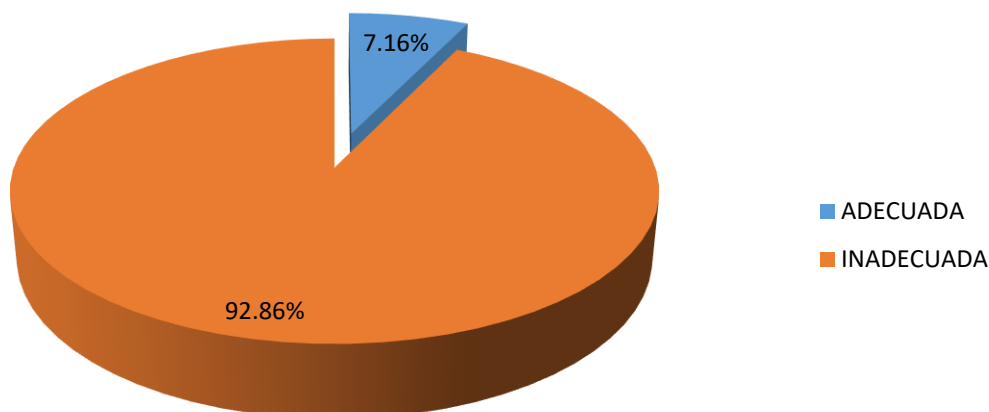


Figura 06: La defensa en las fiscalías Mixtas de La Victoria 2019-2022

En relación al quinto objetivo específico consistente en proponer, de ser necesario, una modificación legislativa de *lege ferenda* de la normativa relativa a la admisión de prueba nueva a efectos que se regule una causal basada en la defensa técnica ineficaz del imputado, teniendo en cuenta el resultado de las pre conclusiones a las que se ha arribado líneas anteriores, y advirtiéndolo reportado respecto a que la defensa desarrollada en las fiscalías provinciales Mixtas de La Victoria es inadecuada, corresponde proponer una norma que permita corregir dicha situación con la finalidad de no dejar en indefensión al imputado, cuya redacción propositiva es como sigue:

PROYECTO DE LEY

“LEY QUE INCORPORA CAUSAL DE NUEVA PRUEBA EL JUICIO ORAL POR DEFENSA INEFICAZ EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA”

LEY N°...

- 1. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:** La propuesta normativa que se presenta ha de estar encaminada a modificar la regulación procesal penal que incorpore una nueva causal para la admisión de prueba nueva a ser ofrecida por la parte imputada, basada en que la defensa técnica no ha cumplido con los parámetros establecidos en el artículo 84 del Código Procesal Penal.

2. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Código Procesal Penal establece los parámetros que debe comprender la actuación del abogado dentro del proceso, siendo que tales, se hayan establecidos en el artículo 84 del expresado código adjetivo, que indica lo siguiente:

Artículo 84. Derechos y deberes del abogado defensor

El abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
 2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
 3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
 4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda.
 5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
 6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
 7. Tener acceso en todo el desarrollo del proceso a los documentos de ámbito policial y a los expedientes de ámbito fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
 8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
 9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
 10. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.
- El abogado defensor está prohibido de recurrir al uso de mecanismos dilatorios que entorpezcan el correcto funcionamiento de la administración de justicia.

Así, como ha quedado establecido, como resultado de la investigación se tiene que la defensa realizada por los abogados en las distintas investigaciones que han servido

como muestra determina que no realizan los parámetros establecidos en la norma, razón por la que, en la investigación preparatoria no se lleva una adecuada defensa eficaz.

Si ya se ha superado la etapa de investigación preparatoria, queda la posibilidad de ofrecer elementos de convicción (material probatorio) en la etapa intermedia o de control de acusación, pero hasta ahí, se exige un estándar que liga a la etapa de investigación preparatoria. Lo anteriormente indicado supone hasta ese instante, la existencia de una labor de la defensa que se condice con el artículo 84 del Código Procesal Penal, pero la pregunta es ¿Qué pasa si superado ello, en la etapa estelar, donde el juez penal si ejerce un control fundamental sobre la defensa eficaz, se llega sin elementos de descargo?, pues la respuesta es que ya no se puede ofrecer mayor elementos probatorio sino solo aquellos que se vinculan al artículo 373 del Código Procesal Penal que establece lo siguiente:

Artículo 373. Solicitud de nueva prueba

1. Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.
2. Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.
3. La resolución no es recurrible.

Esto es, que solo puede incorporarse lo que no ha sido admitido en la audiencia de control, o que se tuvo conocimiento luego de aquella, si ello es así, la indefensión que se pudo producir desde el inicio, no constituye una causal fundamental para que se proceda a admitir una nueva prueba. Tal situación no es de modo alguno garantista, como tampoco asegura una adecuada averiguación de la verdad que no es un mero formalismo que debe realizar el Ministerio Público sino la finalidad de todo el proceso penal, por lo que resulta necesario proceder a una modificatoria del sistema procesal penal dirigido a permitir la posibilidad de incorporar una causal que permita que por la inadecuada actuación de la defensa técnica se permita incorporar prueba nueva sobre la base de la libertad probatoria.

Por último, los resultados se someten a las críticas y debate que la propuesta pudiera originar, que se traduce en el Proyecto de Ley adjunto, dado que lo aportado no pretende agotar el tema sino por el contrario avivar el debate jurídico respecto a la

inadecuada defensa que se realiza del imputado en la etapa de investigación preparatoria.

3. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

3.1. MODIFICACIÓN LEGAL:

“Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 84° del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Artículo 84. Derechos y deberes del abogado defensor

El abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

- 1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.*
- 2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.*
- 3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.*
- 4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda.*
- 5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.*
- 6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.*
- 7. Tener acceso en todo el desarrollo del proceso a los documentos de ámbito policial y a los expedientes de ámbito fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.*
- 8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.*
- 9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.*

10. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.

El abogado defensor está prohibido de recurrir al uso de mecanismos dilatorios que entorpezcan el correcto funcionamiento de la administración de justicia.

El abogado defensor deber realizar mínimamente todos los parámetros que le otorga la norma y otros que sean adecuados para su teoría de caso a efecto de aportar desde su posición procesal con la averiguación de la verdad dentro de los límites de la defensa eficaz.

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 373° del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Artículo 373. Solicitud de nueva prueba

1. Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.

2. Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.

3. También se admitirá prueba nueva si se advierte que ha existido defensa ineficaz por incumplimiento de los deberes y derecho establecidos en el artículo 84 del código procesal penal, para lo cual se requiere la demostración plausible que no se ha realizado una adecuada defensa en la investigación preparatoria.

3. La resolución no es recurrible.

Artículo 3°.- Deróguese todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley”.

4. **ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO:** El presente proyecto se enmarca a propiciar una adecuación del sistema penal y la correcta administración de justicia, no generando, la modificación legislativa, costo alguno al fisco.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se ha planteado como objetivo general el de Establecer cómo el desempeño procesal de la defensa técnica de los imputados, influye en la actividad indagatoria del Ministerio Público durante la investigación preparatoria, a partir del análisis de carpetas fiscales durante el año 2019-2022, en las fiscalías provinciales mixtas de la Victoria; se tiene que integrando el resultado de las pre conclusiones arribadas como los precisados en los resultados de las distintas tablas que van de 1 al 05, advirtiéndose que la hipótesis nula estaría descrita de la siguiente forma el debido desempeño procesal de la defensa técnica de los imputados, NO influye significativamente en la actividad indagatoria del Ministerio Público durante la investigación preparatoria, en las fiscalías provinciales mixtas de La Victoria durante el período 2019-2022, se tiene que al advertirse que los derechos fundamentales y garantías procesales del imputado sometido a una investigación preparatoria esta fundamentalmente constituido por el derecho a la defensa y por ende la actividad dirigida a obtener elementos de convicción sobre la base de la averiguación de la verdad, la defensa se torna como un elemento procesal necesario debido a que solo de ese modo se valida la afectación del derecho a la libertad como consecuencia del proceso de investigación; asimismo, si se tiene en cuenta las funciones que deben desempeñar las partes procesales durante la investigación preparatoria, el Ministerio Público es quien tiene la atribución constitucional de conducir la investigación desde sus inicios y la policía nacional de ejecutar la líneas directrices que delimita el representante del Ministerio Público, por otro lado, el imputado a través de la defensa técnica, dentro del proceso debe realizar acciones directas de descargo mínimos en la actividad probatoria, argumentar la posición procesal a través de una teoría de caso que proporcione al imputado la posibilidad de afrontar un proceso desde la óptica de la absolución cuando existan condiciones plausibles para tal, o de lo contrario para obtener beneficios premiales por confesión sincera, además de obtener la reducción por terminación anticipada, por conclusión anticipada, colaboración eficaz, entre otros; luego, es de apreciarse que el valor procesal de los elementos

de cargo y de descargo durante la investigación preparatoria, inciden en que los primeros están dirigidos a establecer la existencia del delito y la vinculación del imputado con aquel, mientras que los elementos de descargo son lo que desvinculan al presunto agente con el hecho imputado; por lo cual el valor procesal que tienen ambos en el proceso se tornan de vital importancia debido a que ante la existencia del delito debe aplicarse una sanción acorde con la responsabilidad por el hecho; por último, debe precisarse que tras analizar los casos fiscales durante la investigación preparatoria, de las fiscalías provinciales mixta de La Victoria durante el período 2019-2022 solo se pudo validar que uno solo de los casos investigados, la defensa técnica ha cumplido con los parámetros establecidos por el artículo 84 del Código Procesal Penal que se corresponde al signado con el No 2406094500-2021-2880-0 que solo representa el 7.14% de la muestra teniendo en cuenta que se trata de 8 casos del año 2019-2021 y 6 del año 2022, razón por la que es deficiente la labor de la defensa técnica en un porcentaje de 92.86%, lo que evidentemente genera un grave perjuicio en el sistema garantista procesal peruano, siendo así, nótese que el debido desempeño procesal de la defensa técnica de los imputados, influye significativamente en la actividad indagatoria del Ministerio Público durante la investigación preparatoria, en las fiscalías provinciales mixtas de La Victoria durante el período 2019-2022, porque de las investigaciones que han sido analizadas, sólo cuando la actividad de la defensa técnica es adecuada, se aporta en puridad al sistema procesal aquella línea delgada que significa averiguar a la verdad y sobre esa base sancionar o excluir de tal al imputado, porque la labor fiscal no significa que en todos los casos que se conocen se deba de sancionar sino que el Ministerio Público en la etapa de investigación actúa bajo el principio de objetividad, que para Carreón y Carreón (2024) se constituye como aquel principio por el cual el Ministerio Público actúa también bajo la autoridad de la imparcialidad, ya que al ser visto como una parte procesal a la par de las personas afectadas y de aquellos que están bajo investigación, se ve obligado a abordar las investigaciones bajo criterios objetivos, es decir, aquellos vinculados con el objeto en cuestión y nunca con los sujetos involucrados ni con las emociones personales, en ese sentido la actuación de la defensa se torna sumamente necesaria porque existen circunstancias en las que el representante del Ministerio Público no puede acceder a elementos con la finalidad de la averiguación de los hechos, tanto porque la parte se niega a proporcionarlos o quizás porque el origen de tales depende de la propia

parte imputada y es ahí donde la defensa técnica se convierte en un elemento procesal vital para que la verdad fluya a raíz de la realización de las investigaciones, en tal sentido la hipótesis planteada ha sido validada, debido a que la incidencia eficaz de la defensa técnica va a propender en la averiguación de la verdad.

Conclusiones

1. Se ha llegado a establecer que el desempeño procesal de la defensa técnica de los imputados, influye en la actividad indagatoria del Ministerio Público durante la investigación preparatoria, pues del análisis de carpetas fiscales durante el año 2019-2022, tramitadas en las fiscalías provinciales mixtas de la Victoria se tiene que durante aquel período se pudo validar que uno solo de los casos investigados, la defensa técnica ha cumplido con los parámetros establecidos por el artículo 84 del Código Procesal Penal que se corresponde al signado con el No 2406094500-2021-2880-0 que solo representa el 7.14% de la muestra teniendo en cuenta que se trata de 8 casos del año 2019-2021 y 6 del año 2022, por ende la defensa técnica defensa es ineficiente en un porcentaje de 92.86%, lo que evidentemente genera un grave perjuicio en el sistema garantista procesal peruano.
2. Se debe precisar que los derechos fundamentales y garantías procesales del imputado sometido a una investigación preparatoria radica fundamentalmente el derecho a la defensa que incluye el derecho a la prueba y la averiguación de la verdad como integrantes de aquel y que dentro de todo proceso tiene observancia obligatoria de lo contrario motiva incluir una nueva causal para la incorporación de prueba nueva en el proceso penal debido a que lo se busca con todo proceso es afectar un derecho de tanta valía como lo es el derecho a la libertad.
3. Las funciones que deben desempeñar las partes procesales durante la investigación preparatoria, son de parte del Ministerio Público la de conducir la investigación desde sus inicios y la policía nacional de ejecutar la líneas directrices que delimita el representante del Ministerio Público, además tiene la obligación de ejercitar la acción penal que se materializa con requerir acusación en la búsqueda de la tutela de la pretensión punitiva, mientras que el imputado a través de la defensa técnica, dentro del proceso debe realizar acciones directas de descargo mínimos en la actividad probatoria, argumentar la posición procesal a través de una teoría de caso que proporcione al imputado la posibilidad de afrontar un proceso desde la óptica de la absolución cuando existan condiciones plausibles para tal, o de lo contrario para obtener beneficios premiales lo cual se

condice con que el abogado conozca el lenguaje técnico forense, dado que solo de esa manera sabrá obtener reducción de pena por confesión sincera, reducción por terminación anticipada, por conclusión anticipada, colaboración eficaz, entre otros.

4. Se ha llegado a identificar el valor procesal de establecer los elementos de cargos y de descargo durante la investigación preparatoria debido a que los primeros están dirigidos a establecer la existencia del delito y la vinculación del imputado con aquel, mientras que los elementos de descargo son lo que desvinculan al presunto agente con el hecho imputado; siendo así, el valor procesal que tienen ambos en el proceso se tornan nucleares a la luz de determinar si existe o no un delito y por tanto, como consecuencia lógico-procesal la sanción que debe aplicarse a quien infringe la norma penal.
5. Tras analizar los casos fiscales durante la investigación preparatoria, de las fiscalías provinciales mixta de La Victoria durante el período 2019-2022, se tiene que solo en uno de los casos investigados, la defensa técnica ha cumplido con los parámetros establecidos por el artículo 84 del Código Procesal Penal; es decir, en el caso 2406094500-2021-2880-0 lo cual representa solo el 7.14% de la muestra teniendo en cuenta que se trata de 8 casos del año 2019-2021 y 6 del año 2022, razón por la que es deficiente la labor de la defensa técnica en un porcentaje de 92.86%, lo que evidentemente genera un grave perjuicio en el sistema garantista procesal peruano.
6. Se ha referido en la propuesta legislativa de *lege ferenda* una corrección dirigida a no dejar en indefensión al imputado, cuya redacción propositiva establece dos cambios sustanciales, siendo tales las siguientes: En cuanto a los deberes del abogado que contempla el artículo 84 del Código Procesal Penal lo siguiente: **El abogado defensor deber realizar mínimamente todos los parámetros que le otorga la norma y otros que sean adecuados para su teoría de caso a efecto de aportar desde su posición procesal con la averiguación de la verdad dentro de los límites de la defensa eficaz**, mientras que como causal incorporada en el artículo 373 del mismo cuerpo legal para admisión de una prueba nueva la siguiente: **3. También se admitirá prueba nueva si se advierte que ha existido defensa ineficaz por incumplimiento de los deberes y derecho establecidos en el artículo 84**

del código procesal penal, para lo cual se requiere la demostración plausible que no se ha realizado una adecuada defensa en la investigación preparatoria.

Recomendaciones

1. Debe de promoverse a nivel de la defensa pública un protocolo estandarizado que controle si los defensores públicos cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 84 del Código Procesal Penal, para de ese modo controlar el estándar de eficacia en la labor de la defensa que debe proporcionarse al imputado y sobre todo en la búsqueda de la averiguación de la verdad en el proceso.
2. Se debe promover ante el colegio de abogados de Lambayeque un control sobre los casos que llevan los abogados a través de sistemas virtuales que permitan que se les informe si los abogados que defienden casos penales en realidad están realizando una labor que se condice con el artículo 84 del código procesal penal y dejar de ser una institución de mera agremiación para convertirse en una que controle la labor de sus agremiados en la búsqueda de proporcionar a la sociedad un adecuado servicio y de advertir que los abogados no cumplen a cabalidad con su labor, se proceda al inicio del proceso sancionatorio que corresponda.
3. La creación de un registro de abogados que han incumplido con su labor eficaz dentro un proceso de investigación y su publicación para que la comunidad (usuarios) conozcan sobre los antecedentes de quien van a contratar para defender su caso.
- 4.- De conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, se debe promover a través del Colegio de Abogados de Lambayeque una propuesta legislativa de *lege ferenda* dirigida a no dejar en indefensión al imputado.

Referencias Bibliográficas

- Asencio (1997). Introducción al Derecho procesal, Valencia (Tirant lo blanch).
- Benavides, J. (2012) La calidad de la defensa técnica penal pública ecuatoriana, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Binder, A. (1999) Introducción al Derecho procesal penal, 2.a ed., Buenos Aires.
- Bovino, A. (1998). Problemas del Derecho procesal penal, Buenos Aires.
- Calamandrei, P. (1943). Instituciones de Derecho Procesal Civil. Según el nuevo código, Buenos Aires (Depalma).
- Clariá, (2008). Tratado de Derecho procesal penal, Tratado de Derecho Procesal Penal. Nociones fundamentales, tomo I, Santa Fe (Rubinzal-Culzoni).
- Chaires, (2018) La independencia del Poder Judicial, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/110/art/art4.htm>.
- Carocca, A. (2002). La Defensa Penal Pública, Editorial Lexis Nexos. Primera Edición.
- Cordón, M. (2002). Las garantías constitucionales del proceso penal, Las garantías constitucionales del proceso penal, 2.a ed., Navarra (Aranzadi).
- Cubas, V. (2003). El proceso penal teoría y práctica. Palestra editores, Lima.
- Diez-Picazo, M. (1991). El derecho fundamental al juez ordinario predeterminado por la ley”, en Revista de Derecho constitucional.
- Escalada, (2018). El derecho al juez legal en el ordenamiento constitucional alemán, http://www.5cielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502006000100008&script=sci_aittext.
- Florián, (1999). Elementos de Derecho procesal penal. Córdoba.
- Gimeno, J. (1981). Fundamentos del Derecho procesal, Fundamentos del Derecho procesal, Madrid.
- García, D, (1982) Instituciones, Manual de Derecho Procesal Penal, 7.a ed., Lima.
- Jauchen, M. (2007). Derechos del imputado, Santa Fe (Rubinzal- Culzoni).
- Jover, L. (2018). Derecho al juez natural, <http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/jornadas/poneencias.htm>.
- Landa, C. (2023) Bases constitucionales del nuevo Código procesal penal peruano, <http://www.incipp.org.pe/modulo5/documentos/descargar.php?id=147>
- Maier, J. (2008). Antología El proceso penal contemporáneo, Lima (Palestra).

- Moreno, V. (1997) Introducción al Derecho procesal, Introducción al Derecho procesal, 2.a ed., Madrid.
- Oré, A. (1993). Derechos y garantías procesales penales en 3a Constitución, en Estudios de Derecho Procesal Penal, Lima.
- Pérez, A. (2004). Los principios generales del proceso penal, Bogotá.
- Pérez, M. (2005). Estudios sobre la independencia judicial y el proceso penal, Lima - Grijley.
- Rifa, J., González, R., Riaño, M. y Iñaki, B. (2006). Derecho Procesal Penal, Pamplona (Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra).
- Romboli, G. (2005). El juez preconstituido por ley. Estudio sobre el significado y alcance del principio en el ordenamiento constitucional italiano, Lima Palestra.
- Roxin, K. (2000). Derecho procesal penal, Derecho Procesal Penal, Buenos Aires Edit. Del Puerto.
- San Martín, C. (2001). Derecho Procesal Penal, tomo I, 2.a ed., Lima Grijley.
- Sánchez, P. (1994). Comentarios al Código Procesal Penal, IDEMSA Lima.
- Vázquez, J. (1995). La defensa penal, Derecho Procesal Penal Conceptos generales, tomo I, Santa Fe - Rubinzal-Culzoni.
- Velásquez, I. (2002) El derecho de defensa en el Nuevo Código Procesal Penal, <http://www.eumed.net/rev/cccss/02/ivvv.htm>
- Vivas, G. (1999). Manual de Derecho procesal penal, tomo I, Córdoba - Alveroni.
- Vélez, A. (1982). Derecho procesal penal, t. II, tomo I, 3.a ed., Córdoba - Marcos Lemer.

Jurisprudencia

- Exp. N° 2226-2005-PHC/TC (f. j. 2), caso: Carlos Mateo Milichich Torres; exp. N° 2525-2005-PHC/TC (f. j. 4), caso: Carlos Jesús Carnero Echevarría; exp. N° 4425-2005-PHC/TC (f. j. 2), caso: Antauro Igor Humala Tasso y otros; exp, N° 1939-2004-HC/TC (f. j. 5), caso: Ricardo Ernesto Gómez Casafrá
- El R.N. N° 2358-2009, Lima, (cons. 3) que señala “quien decide, sin injerencia jurisdiccional, si se acusa o no a una persona en: Exp. N° 004-200E-I/TC (f. j. 1), caso: Defensoría del Pueblo

Exp. N° 0290-2002-HC/TC (f. j. 11), caso: Eduardo Martín Calmell del Solar Díaz.
STCE N° 101/1984 (f. j. 4).

Exp. N° 04857-2007-HC/TC (f. j. 3), caso: Alejandro Rodríguez Medrano

Exp. N° 01425-2008-PHC/TC (f. j. 12), caso: Luis Grover González Gallardo

Anexos

Anexo: Instrumento

ESCUELA DE POSGRADO UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

INSTRUMENTO

Nombre del instrumento:

Cuestionario para establecer el desempeño procesal de la defensa técnica de los imputados y la actividad indagatoria durante la investigación preparatoria en el distrito de La Victoria.

Autor original:

Bach. Llontop Chumioque Eddy Adolfo

Objetivo:

Cuantificar el nivel de desempeño procesal que tiene la defensa técnica de los imputados en la actividad indagatoria durante la investigación preparatoria en las investigaciones tramitadas en la fiscalía de La Victoria.

Estructura y aplicación:

El presente instrumento está estructurado en base a preguntas (ítems), las cuales tienen relación con los indicadores de las dimensiones.

El instrumento será aplicado a una muestra de 50 profesionales del derecho, entre los cuales se encuentran abogados especialistas en el derecho penal, procesal penal, jueces penales y fiscales que se desempeñan en la provincia de Chiclayo.

La escala de medición se desarrolla en los siguientes 5 niveles:

- (1) Totalmente de acuerdo (TDA)
- (2) De acuerdo (DA)
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo (NAND)
- (4) En desacuerdo (ED)
- (5) Totalmente en desacuerdo (TED)

N	DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO
01	¿Qué derechos tiene el imputado en la investigación preparatoria?

	Escala de respuestas: (1) Derecho de defensa (2) Conocer las imputaciones en su contra.
02	Pregunta del instrumento ¿Considera que las funciones de la defensa técnica del imputado en la investigación preparatoria son las de ejercer un mínimo de actividad probatoria, argumentar en favor del imputado, conocer el lenguaje técnico forense, interponer los recursos necesarios en favor del imputado, fundamentar los recursos y acompañar en todas las diligencias al imputado? Escala de medición: (1) (2) (3) (4) (5)
03	Pregunta del instrumento ¿Considera que los elementos de convicción de cargo buscan determinar si la conducta inculpada es delictuosa, establecer las circunstancias de perpetración, además de la identidad del autor, partícipes y de la víctima, así como la existencia del daño causado? Escala de medición: (1) (2) (3) (4) (5)
04	Pregunta del instrumento ¿Considera que los elementos de convicción de descargo buscan desvanecer la sospecha e imputación sobre la persona que se mantuvo desde la investigación previa? Escala de medición: (1) (2) (3) (4) (5)

Anexo:**FORMATO DE VALIDACION DE EXPERTO**

Experto 1

1. NOMBRE DEL EXPERTO		
2.	PROFESIÓN	
	ESPECIALIDAD	
	GRADO ACADÉMICO	
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	
	CARGO	
Título de la Investigación: EL DESEMPEÑO PROCESAL DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS IMPUTADOS Y LA ACTIVIDAD INDAGATORIA DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DISTRITO FISCAL DE LA VICTORIA.		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	EDDY ADOLFO LLONTOP CHUMIOQUE
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	MAESTRIA EN DERECHO PENAL
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL</u> Establecer cómo el desempeño procesal de la defensa técnica de los imputados, influye en la actividad indagatoria del Ministerio Público durante la investigación preparatoria, a partir del análisis de carpetas fiscales durante el año 2019-2022, en las fiscalías provinciales mixtas de la Victoria.

	<u>ESPECÍFICOS</u> a) Precisar los derechos fundamentales y garantías procesales del imputado sometido a una investigación preparatoria. b) Señalar las funciones que deben desempeñar las partes procesales durante la investigación preparatoria; c) Identificar el valor procesal de establecer los elementos de cargos y de descargo durante la investigación preparatoria. c) Analizar los casos fiscales durante la investigación preparatoria, de las fiscalías provinciales mixta de La Victoria durante el período 2019-2022. d) Proponer, de ser necesario, una modificación legislativa de <i>lege ferenda</i> de la normativa relativa a la admisión de prueba nueva a efectos que se regule una causal basada en la defensa técnica ineficaz del imputado.	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
01	Pregunta del instrumento ¿Qué derechos tiene el imputado en la investigación preparatoria? Escala de respuestas: (1) Derecho de defensa (2) Conocer las imputaciones en su contra.	A () D () SUGERENCIAS:
02	Pregunta del instrumento ¿Considera que las funciones de la defensa técnica del imputado en la investigación preparatoria son las de ejercer un mínimo de actividad probatoria, argumentar en favor del imputado, conocer el lenguaje técnico forense, interponer los recursos necesarios en favor del	A () D () SUGERENCIAS:

	imputado, fundamentar los recursos y acompañar en todas las diligencias al imputado? Escala de medición: (1) (2) (3) (4) (5)	
03	Pregunta del instrumento ¿Considera que los elementos de convicción de cargo buscan determinar si la conducta incriminada es delictuosa, establecer las circunstancias de perpetración, además de la identidad del autor, partícipes y de la víctima, así como la existencia del daño causado? Escala de medición: (1) (2) (3) (4) (5)	A () D () SUGERENCIAS:
04	Pregunta del instrumento ¿Considera que los elementos de convicción de descargo buscan desvanecer la sospecha e imputación sobre la persona que se mantuvo desde la investigación previa? Escala de medición: (1) (2) (3) (4) (5)	A () D () SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:		A () D (0);
12 COMENTARIOS GENERALES:		
13 OBSERVACIONES:		

FIRMA Experto I